

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

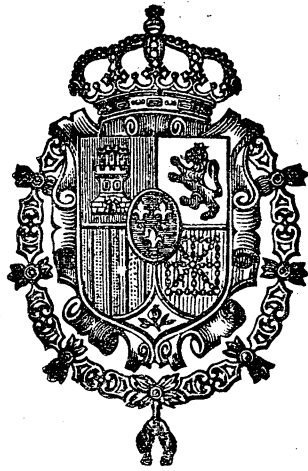
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
PoseSIONES DE ÁFRICA.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco al Vicealmirante de la Armada D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el tercer sorteo de la Lotería Nacional de este mes se verifique el día 30 del mismo; por coincidir la fecha 31, señalada anteriormente, con la celebración de la boda de S. M. el Rey.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Herrera y Noriega, Licenciado en Medicina, Cirugía y Farmacia, contra providencia del Gobernador de Huelva denegando el ejercicio simultáneo de las dos referidas profesiones.

Otra disponiendo que no procede otorgar á Doña Tarsila Silvestre, viuda, con farmacia establecida en Villajoyosa (Alicante), la autorización que solicita para contratar con el Ayuntamiento

de dicha villa el suministro de medicamentos á las familias pobres. Otra aclarando el régimen del descanso en domingo en lo que se refiere á ferias y mercados.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Vacantes de Notarías.

Lista de Aspirantes al Registro de la propiedad de La Roda.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación de algunos errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Concurso para la provisión de la plaza de Contador de fondos municipales de Tarifa (Cádiz).

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de copios de piedra para conservación de la carretera de Balaguer á la frontera. Disponiendo se abra información pública sobre

el proyecto del canal de derivación de aguas del río Bañuelos para completar la dotación del pantano Gasset (Ciudad Real).

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.—Extravío de un resguardo talonario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citando á los individuos que se mencionan, contra los que se instruyen expedientes por aprehensión de tabacos.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de León.—Citando al mozo Pedro Izquierdo Sancho, declarado prófugo por esta Corporación.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sierra del Oro.—La Recompensa.—Austria y Hungría.—Tranvía de vapor de M. á A. por V., limitado á Madrid-Vallecas-Canteras.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Cargaderos de Mineral.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Córdoba á D. Federico Grande y Cortés, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Fernández Polanco, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Tarragona, vacante por haber sido también trasladado D. Facundo de la Cruz Moro.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Accediendo á los deseos de D. Facundo de la Cruz Moro, Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, electo.

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Jaén, vacante por traslación de D. Francisco Fernández.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Vicealmirante de la Armada D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis, en atención á sus meritorios y dilatados servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Victor María Concas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 18 de Abril último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del sargento que fué del regimiento Caballería reserva de Alcázar, núm. 3, Rafael Benito Chimento, le ha sido expedida por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Hipólito García y Comandante D. José Sáez á favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1893, y el cual documento fué registrado al folio 8 con el núm. 246.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 20 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa del cabo que fué del regimiento Infantería de San Marcial Rufino Muro Murillo le ha sido expedido por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico de la Aldea y Teniente Coronel D. Julián López á favor del citado individuo, hijo de Ezequiel y de Victoria, natural de Puebla de la Barca (Alava), y el cual documento fué registrado al folio 31 con el núm. 1.045.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 20 de Abril último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva y la fe de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Bailén José Invernón Legas le han sido expedidos por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Pedro Pino y Comandante Don Fernando Zurita á favor del citado individuo, y el cual pase fué registrado al folio 105 con el núm. 642.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.

LUQUE

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el día señalado para el fausto acontecimiento de la boda de S. M. es el mismo que se fijó para que tuviera efecto el tercer sorteo de la Lotería del presente mes, y atendiendo á que el indicado día, que es el 31, ha de considerarse como de fiesta nacional por aquel solemne motivo, y que, por consiguiente, no es propio para la celebración del sorteo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que éste se verifique el día 30, anterior al que estaba señalado para su celebración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Como resolución del recurso de alzada interpuesto por el Licenciado en Medicina, Cirugía y Farmacia D. Manuel Herrera y Noriega, vecino de Nerva, en esa provincia, contra la providencia de V. S. de 19 de Enero último denegando el ejercicio simultáneo en la localidad de las dos referidas profesiones:

Resultando, en conjunto, del expediente que solicitado por D. Manuel Herrera, Farmacéutico establecido desde antiguo en Nerva, se le autorizase, con arreglo al art. 68 de la Instrucción general de Sanidad, para ejercer á la vez la Medicina, y previa la resolución afirmativa de una consulta que se formuló acerca de si podría tomar acuerdo la Junta provincial de Sanidad cuando concurriesen la mitad más uno de sus Vocales, esa Corporación propuso, por 13 votos contra uno, que se denegase la instancia, sin perjuicio de que se accediera á los propósitos del Licenciado Manuel Herrera si se trasladase á otro pueblo donde no hubiese Médico ni Farmacéutico; acuerdo que, aceptado por V. S., constituye la providencia recurrida:

Resultando que en el recurso, tramitado en forma, se alega que precisamente por ejercer varios Médicos

y Farmacéuticos en Nerva debió reconocérsele el derecho que el art. 68 de la Instrucción le concede, por lo que ha de anularse la orden gubernativa y otorgarle la autorización solicitada:

Visto el art. 63 de la Instrucción general de Sanidad y el 13 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que la prohibición impuesta por el artículo 13 de las Ordenanzas á los Farmacéuticos con botica abierta para ejercer simultáneamente la Medicina no puede entenderse modificado por la Instrucción general de Sanidad sino en los términos que ésta en su art. 68 consigna, ó sea previa «la autorización especial de la Junta provincial de Sanidad en pleno»:

Considerando que sólo á la dicha Junta corresponde en cada caso, en vista de las circunstancias de la localidad, autorizar ó denegar el ejercicio simultáneo de la Medicina y de la Farmacia, y, por tanto, que siendo atribución exclusiva de la misma y discrecional denegarla, como lo ha hecho, no procede el recurso que ha interpuesto contra la providencia gubernativa, limitada á sancionar el acuerdo que tomó la Corporación sanitaria provincial en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se desestime et referido recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Herrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, relativa al descanso dominical, ha cumplido á este Ministerio resolver numerosas instancias elevadas por los Ayuntamientos al amparo del párrafo último del art. 9.º del citado Reglamento, para que la excepción allí consignada en favor de los mercados tradicionales tuviera efectividad, sancionando la existencia de ferias y mercados exceptuables con una declaración oficial.

Esto, que anteriormente era de todo punto innecesario, pues no siempre los mercados y ferias deben su validez á un derecho establecido, sino al consentimiento tácito y consuetudinario de los municipios, vino á tomar importancia por la controversia que, obedeciendo á móviles comprensibles, suscitaron en varias localidades, de una parte, los comerciantes, que se juzgaban exentos de las obligaciones que la ley determina para el descanso en domingo sólo con hacer firme la excepción concedida á mercados y ferias tradicionales, y de otra parte, representaciones obreras interesadas en el estricto cumplimiento de la ley, y condolidas de que una interpretación laxa y equívoca viniera á relajar los preceptos reglamentarios.

Tales dudas, claro es que no han podido producirse en aquellas localidades en que el mercado tiene la autoridad del tiempo y la importancia comercial que extiende su renombre fuera de la comarca; pero en otros lugares el mercado se celebra en varios días de la semana, sin preferencia especial del día del domingo; y aun se da el caso en algunos pueblos de que una mera costumbre de congregarse en las plazas y vías públicas unos cuantos vendedores ambulantes en la mañana de los domingos, quiera tomar nombre y alcance de mercado á los efectos de la ley del Descanso.

Ateniéndose á lo que preceptúa el art. 22 del mencionado Reglamento, que confiere á los Alcaldes, con audiencia de las Juntas de Reformas sociales, la facultad de resolver cuantas dudas surjan en casos concretos con motivo de la aplicación de la ley, este Ministerio, con el consejo del Instituto de Reformas sociales, exigió constantemente, al tramitar las instancias de los Ayuntamientos en solicitud de una declaración oficial confirmatoria de algún mercado tradicional, el mayor número de pruebas, y, sobre todo, certificaciones de los acuerdos recaídos sobre el asunto en las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.

Y como todavía en algunos casos era difícil evidenciar con los documentos remitidos la real preexistencia de un mercado tradicional, ordenáronse por este Ministerio amplias y públicas informaciones testificales, sobre las que pudiera fundarse la más justa resolución.

Pero si por tales medios, y con la atención perseverante de este Ministerio á que las Autoridades de su dependencia hagan observar en todas partes con igual respeto la ley del Descanso dominical, ha sido factible armonizar tales preceptos con la excepción concedida en el vigente Reglamento á los mercados tradicionales, no ocurre lo propio con los de nueva creación, que también se nombran en el citado art. 9.º y que han planteado una verdadera cuestión legal.

La ley Municipal, en su art. 72, atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia en el gobierno y

dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y particularmente en determinadas materias, que relaciona, entre las cuales figuran las ferias y mercados.

Haciendo uso de esta facultad, varios Ayuntamientos han acordado crear mercados nuevos, procurando apoyarse en peticiones colectivas de industriales y comerciantes y mociones de las Cámaras de Comercio.

Pero las circunstancias especiales que concurren en tales propuestas; la coincidencia de escogerse invariablemente para todos los mercados de nueva creación el día del domingo; las protestas de obreros y dependientes de comercio reputando ficticia una necesidad de mercado en domingo que no se ha sentido en las localidades peticionarias hasta la promulgación de la ley del Descanso, y, lo que es de más consideración, las reclamaciones contra los nuevos mercados suscritas por industriales y comerciantes de las mismas localidades y aun de pueblos circunvecinos, que consideran las peticiones un simple subterfugio para dejar sin efecto los preceptos del descanso dominical, detuvieron á este Ministerio en la concesión de tales autorizaciones.

Si tales consideraciones no se atendieran, y se estimase subsistente en todas las fuerzas la facultad que á los Ayuntamientos concede el art. 72 de la ley Municipal, bastaría un acuerdo general de los Ayuntamientos creando mercados en domingo para anular las disposiciones de la ley del Descanso.

Por lo tanto, considerando que si la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos la exclusiva competencia para establecer ferias ó mercados, es evidente que las leyes posteriores derogan las anteriores en todo aquello que sean opuestas, y no cabe duda que la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre el descanso en domingo es opuesta á todas las anteriores, incluso la ley Municipal, en cuanto al trabajo en Domingo se refiere:

Considerando que los Ayuntamientos, en uso de su atribución y de su competencia legal, pueden establecer ó crear ferias y mercados, siempre que lo estimen conveniente á los intereses de los pueblos, en cualquier día de la semana, exceptuando el domingo, porque en domingo la ley del Descanso lo prohíbe, y como posterior á la ley Municipal, ha introducido en ésta esa modificación, limitativa de aquella facultad:

Considerando que, por excepción, el último párrafo del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 permite que se celebren en domingo las ferias y mercados que tengan la sanción de tradicional costumbre, y permiten también que se establezcan de nueva creación, pero no ya por el acuerdo exclusivo de los Ayuntamientos, sino con autorización del Gobierno, lo cual difiere de lo dispuesto respecto al particular por el artículo 72 de la ley Municipal, en el que no se exigía tal autorización:

Considerando que así entendidos los mencionados preceptos, no deben ofrecer dificultad en su recta aplicación, pues sólo el subterfugio ó el deseo de violarlos puede dar lugar á torcidas interpretaciones que, aun producidas, serán evitadas por las facultades que al Gobierno y á los Gobernadores reconoce el expresado Reglamento en sus artículos 9.º, 22, 30 y 31, y aun la misma ley Municipal:

Considerando que la regla general de la ley de 3 de Marzo de 1904 es la prohibición del trabajo en domingo; que el permitirlo por razón de ferias ó mercados constituye una excepción á esa regla, y que en toda excepción de la regla general hay que interpretar las leyes con criterio restrictivo, para no caer en el absurdo de convertir la excepción en regla, desnaturalizando una y otra:

Considerando que las ferias ó mercados cuyo carácter tradicional ó consuetudinario no se demuestre de una manera evidente y clara, sin ofrecer género alguno de duda, no deben permitirse en domingo, ni tampoco las de nueva creación que no sean expresamente autorizadas por el Gobierno, previo el oportuno expediente en el que se acredite la necesidad ó la conveniencia de establecerlas, por exigirlo el interés de la mayoría ó de la generalidad de los habitantes de un municipio ó comarca, y hallarse en ello conforme las representaciones de los elementos más principales é importantes de vida y de riqueza;

Teniendo en cuenta que el Instituto de Reformas sociales, al informar sobre la creación de ferias ó mercados dominicales, entendió siempre que debía exigirse una justificación plena de las circunstancias que aconsejen tal medida; y en la declaración oficial de un mercado tradicional, para los efectos de la ley del Descanso, aconsejó constantemente las más amplias y verídicas informaciones para evitar subterfugios contrarios á los fines de la ley de que se trata;

Oído el Consejo de Estado; y

Vistos los artículos 9.º, 22, 30 y 31 del Reglamento de 19 de Abril de 1905 para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el art. 72 de la ley Municipal ha sido modificado por la ley del Descanso en cuanto se refiere al establecimiento de ferias y mercados en domingo, careciendo ya los Ayuntamientos de facultades para crearlas en dicho día sin la autorización del Gobierno, que la otorgará cuando lo estime oportuno, mediante justificación de la necesidad y conveniencia de establecerlas.

2.º Que las ferias y mercados de carácter tradicional ó consuetudinario deben permitirse en domingo siempre que dicho carácter aparezca plenamente demostrado y no pueda haber duda acerca de su existencia, y no en otro caso.

3.º Que las dudas ó cuestiones que se susciten respecto á estos extremos se resolverán por el Gobierno, oyendo al Instituto de Reformas sociales, con criterio estricto, procurando evitar que, merced á las interpretaciones extensivas de dichas excepciones, pierda su efecto la regla general.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Como resolución á la instancia de Doña Társila Silvestre, viuda, con farmacia, establecida en Villajoyosa, en esa provincia, en solicitud de que se le autorice para seguir contratando con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de medicamentos á los pobres y demás servicios de higiene y policía sanitaria municipal:

Resultando que en apoyo de su pretensión alega que al fallecimiento de su esposo el Farmacéutico D. Gregorio Morales, continuó, en concepto de su heredera, con la farmacia establecida en Villajoyosa, bajo la dirección de un regente legalmente autorizado, contratando con el Ayuntamiento el servicio de Beneficencia; que por el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real orden de 14 de Febrero de 1905, en sus artículos 17 y párrafo 2.º del 36, se reconoce el derecho de las viudas de Farmacéuticos titulares para encargarse, con carácter provisional, de la continuación del contrato de suministro de medicamentos á los pobres, habiendo una sola botica en la población, siempre que el regente pertenezca al Cuerpo de Titulares; y que la correspondencia en derecho antes de la Instrucción, y debe reconocérsele, porque las leyes no tienen efecto retroactivo:

Resultando que la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares informa, á los efectos que se interesaron por la Inspección general de Sanidad, que la solicitante, por existir varias farmacias en Villajoyosa, no puede, según el art. 36 del Reglamento del Cuerpo, desempeñar ninguna titular; que con arreglo al art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y al apartado 7.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, todas las farmacias existentes en una población tienen derecho al suministro de medicamentos á las familias pobres, á elección de éstos, cobrando las recetas al precio de la tarifa que se está formulando, por lo que no cabe contratar con el Ayuntamiento su servicio, como se pretende, y que ya está anunciada la provisión de la titular de Villajoyosa, con arreglo á las disposiciones vigentes, que autorizan á todos los propietarios de farmacias que lo soliciten para atender por igual al suministro de medicamentos á los pobres:

Vistos los artículos 23 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia y los 17 y 36 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, el 93 de la Instrucción general de Sanidad y el apartado 7.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905:

Considerando que el derecho concedido á las viudas y huérfanos de un Farmacéutico para continuar la explotación de una botica está limitado en cuanto al suministro de medicamentos á las familias pobres por el 36 del Reglamento, que autoriza á la viuda heredera para encargarse, pero con carácter provisional, de la continuación del contrato, siempre que no haya más que una farmacia en la localidad, cesando en cuanto se establezca otra nueva y haya de nombrarse Titular, para proceder, como el Reglamento determina, á la formalización del definitivo contrato, por lo que existiendo varias boticas en Villajoyosa y estando anunciada ya la vacante de Titular, no puede invocarse por Doña Társila Silvestre derecho reconocido, como acertadamente informa la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo; y

Considerando que el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad impide se otorgue la exclusiva que se solicita para contratar el indicado servicio, en cuanto dispone que donde hubiere varias farmacias tendrán todos derecho á prestarle, si aceptan sus propietarios las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento, siendo potestativo en los pobres proveerse de medicamen-

tos en la farmacia que prefieran, precepto ratificado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, apartado 7.º;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que no procede otorgar la autorización especial que solicita Doña Társila Silvestre, viuda del Farmacéutico que fué de Villajoyosa D. Gregorio Morales, para contratar con el Ayuntamiento de dicha villa el suministro de medicamentos á las familias pobres; pero que sí puede concurrir á ese servicio en la forma determinada por el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada Doña Társila Silvestre y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Alicante.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Vicente de Mendoza y Castaño Catedrático numerario de Derecho penal de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario que desempeña en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Inocencio Jiménez Vicente Catedrático numerario de Derecho penal de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario que desempeña en la Facultad de Derecho de la misma Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sección quinta del Consejo de Instrucción pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Catedrático numerario de la Sección de Ciencias Naturales de la Universidad de Valencia, D. Eduardo Bosca y Casanoves, la subvención de 3.000 pesetas sobre su sueldo de Profesor para que desde 1.º de Octubre del corriente año hasta 30 de Septiembre de 1907 pueda pasar á la República Argentina, Lisboa y París para ampliar estudios sobre Geología y Paleontología.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso con que el tren mixto núm. 3 llegó á su destino el día 19 de Enero de 1901, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España por el retraso con que el tren mixto núm. 3 de la lí-

nea de Linares á Almería llegó á su destino el día 19 de Enero de 1901; asunto remitido á informe de esta Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 23 de Marzo último.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles propuso al Gobernador civil de Almería la imposición de una multa de 250 pesetas por el retraso antes mencionado, estando de acuerdo con lo manifestado acerca de él por el Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería en el oficio en que le dió cuenta aquél del referido retraso, oficio que el Jefe trasladó al Gobernador.

Dichos Ingenieros decían que el tren llegó á su destino con una hora y un minuto de retraso sobre la tolerancia, á causa de haber sufrido avería la máquina; y como esta causa no podía ser justificante de la falta cometida, pues es notorio el mal estado del material de tracción, de aquí que procedía la imposición á la Compañía de la multa propuesta.

Oída la Empresa, manifiesta ésta las razones por las cuales cree debe desestimarse la propuesta de multa.

Estas son: que el retraso fué debido, en parte, á tiempo perdido por cruzamiento con otro tren, así como en las operaciones de carga y descarga de mercancías, etcétera, siendo la causa primordial el que la máquina de dicho tren sufrió la rotura de tubos, y este accidente, por sí, es imposible de evitar y prever.

La Comisión provincial de Almería informó de acuerdo con lo propuesto por los Ingenieros de la División; y habiendo el Gobernador de Almería resuelto de conformidad con lo propuesto por la División, la Compañía, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, solicita la condonación de la multa, reproduciendo las mismas razones que expuso en el expediente de imposición de la misma.

El Negociado de Explotación de Ferrocarriles opina que no procede la condonación solicitada.

La Sección, en vista de que las causas ocasionales del retraso expuestas por la Compañía como justificantes del mismo no están en contradicción con las que tuvieron en cuenta los Ingenieros de la División para proponer la multa, y de que dichas causas acusan deficiencias en el servicio y falta de conservación en el estado del material, que no pueden ser consideradas como originadas por motivo de fuerza mayor, entiendo que son imputables por completo á la Compañía las faltas cometidas y, por lo tanto, que procedió la imposición de la multa.

Además, como las razones expuestas por la Compañía en su instancia solicitando la condonación no son atendibles, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso con que el tren mixto núm. 3 de la línea de Linares á Almería llegó á su destino el día 19 de Enero de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Mayo actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.— Pesetas.
Doña Antonia Garrigó Montero	1.725
Doña Pascuala Felisa López Vázquez.....	1.250
Doña Matilde Gómez Gómez	625
Doña María Teresa Amarelle y Alvarez Mendizábal.....	2.062'50
Doña María Caridad Montero Pavón	470
Doña María del Carmen Recaño Cabrera.....	1.725
Doña María de los Dolores Aguilar Langlera y entenados.....	470
Doña Amalia Andújar Carrasco y hermana ...	1.125
Doña María Teresa Pedreño Flores.....	625
Doña Cecilia Garvayo y Gutiérrez.....	2.062'50
Doña Francisca Gonzale Estéfani Campuzano ...	3.750
Doña Amalia Garrido Font y hermanos.....	1.125
Doña María del Pilar Bandrés Blanqué y hermanos.....	1.125
Doña María del Carmen Parreño Gisbert.....	750
Doña María del Carmen de la Fuente Andrés y hermanos.....	1.500

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Cipriana Larrainzar y García.....	375
Doña Manuela Guzmán López.....	550
Doña Antonia García Rodríguez.....	400
Doña Elisa Rodríguez Carnero.....	240
Doña María de los Dolores López Somoza.....	2.000
Doña María Josefa Ramos Vázquez.....	470
Doña María del Carmen Sáenz de Buruaga y Matcos.....	3.750
Doña María del Consuelo Aguado Ruiz.....	750
Doña Dolores Guerrero Guerrero.....	625
Doña Ignacia Andrés Prada y hermanos.....	1.125
Doña Eloísa Rodríguez Pérez.....	1.125
D. Luis Cortés Jiménez y hermana.....	275
Doña Elisa Pacheco Casani.....	1.050
Doña Calamonda Felipa Muñoz Beteta.....	1.125
Doña Sofía Matilde Leida Mañes.....	1.125
Doña Bárbara Villoria Santos.....	470
D. Martín Herrando Fernández y hermanos.....	1.250
Doña Vicenta Bello Rodríguez.....	625
Doña Sebastiana Pastor Aranda.....	1.125
Doña Manuela Suelle López.....	400
Doña Mariana Jiménez Trejo.....	400
Doña Virtudes Beneyto Gómez.....	470
Doña María Amalia Antúnez Navajas.....	1.350
Doña Ana María Ramón García y hermana.....	1.250
Doña María de la Encarnación Doló Sánchez.....	625
Doña Luisa González Barreras y hermanos.....	1.725
D. Alfredo Rodríguez Albertoriz y hermana.....	625
Doña María de la Concepción Zafra Taviel de Andrade.....	1.350
Doña Belén Méndez Quiñones.....	1.250
Doña Joaquina Gil del Real Peña y hermanos.....	2.250
Doña María del Pilar Agustín Serra.....	2.062
Doña Elisa Santa María Hoz.....	470
D. Nicolás Peña Gudal.....	825

Madrid 6 de Mayo de 1906.—Polavieja.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes las Notarías siguientes:

Notarías.	Districtos.	Colegios.
Velez.....	Avila.....	Madrid.
Salinas de Añana.....	Vitoria.....	Burgos.
Miraflores.....	Piedrahita.....	Madrid.
Ucastillo.....	Sos.....	Zaragoza.
Cancienes.....	Avilés.....	Oviedo.
Incio.....	Sarria.....	Coruña.

Estas Notarías corresponden al turno reservado al Cuerpo de Aspirantes, conforme a los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, y se anuncian, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905, por el plazo de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Hombrey y Cevico de la Torre, que corresponden á los distritos notariales de Puebla de Sanabria y Baitánas respectivamente, las cuales se han de proveer como comprendidas en el turno segundo de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante la Notaría de Canillas de Aceituno, distrito notarial de Vélez-Málaga, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Lista de aspirantes al Registro de la propiedad de La Roda.

D. Sebastián Montero Tizón, D. Juan M. Calvo Madroño, D. José Afán de Rivera, D. Clemente Alamá Lis, D. Luis María García González, D. Zoilo F. Díaz Laspra, D. Claudio Delgado Viguera, D. Eusebio Silveiro.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los plazos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

GRUPO 72.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España.

Tarifa.—Almadraza.

Núm. 337, 1906.—El 26 de Abril próximo pasado empezó á calarse la almadraza «Torre Plata», del distrito de Tarifa.

Carta núm. 669 de la Sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Río Humber.—Restos de buque en las proximidades.

Notice to Mariners núm. 334 Londres, 1906.

Núm. 338, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, los restos del vapor *Merkiston*, cuyo palo trinquete sobrealza 0'3 metros del agua en pleamar, se encuentran en 18 metros

de agua en las proximidades N. del río Humber, á unas 11 millas al N. 59º E. del barco faro «Spurn».

Se ha colocado una boya verde á 36 metros al E. de los restos, y de noche se exhibirá una luz desde los restos.

Situación aproximada: 53º 39' 15" N. y 6º 42' 05" E.

Carta núm. 239 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Isla de Malta.

Puerto de la Valetta.—Señal horaria.

Notice to Mariners núm. 364. Londres, 1906.

Núm. 339, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Abril se estableció una señal horaria en Auberge de Castille, Valetta. La boya se iza á tope á las 23^h 57^m 0^s y se arria por la electricidad á 0^h 0^m 0^s tiempo medio de la Europa Central, ó 23^h 58^m 2^s tiempo medio local, que corresponde á las 23^h 24^m 49^s, 3 tiempo medio de San Fernando. Se hará un disparo de cañón por la electricidad en la batería de salud de la Barracca simultáneamente con la caída de la bola.

Posición de la bola horaria: 35º 53' 39" N. y 20º 43' 03" E. Las bolas horarias del Palacio y la Aduana serán suprimidas.

Plano núm. 631 de la Sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 605.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Luz de punta Boi.—Cambio provisional.

Notice to Mariners núm. 347. Londres, 1906.

Núm. 340, 1906.—Según noticias del Gobierno brasileño, se exhibirá una luz fija blanca en punta Boi, isla Sao Sebastiao, en vez de la luz blanca de destello cada 10 segundos, cuyo aparato está en composición.

Situación aproximada: 23º 58' 30" S. y 39º 02' 10" W.

Se dará nuevo aviso cuando la luz permanente sea restablecida.

Cuaderno de Faros núm. 85 B., pág. 14.

Río Grande do Sul.—Bajo.—Restos de buques.

Notice to Mariners núm. 16/609. Washington, 1906.

Núm. 341, 1906.—El Capitán del vapor brasileño *Saturno* notificó la existencia de un bajo al S. de Río Grande do Sul, en latitud 33º 05' 30" S. y longitud 46º 13' 40" W.

Manifiesta el referido Capitán que pasó por fuera del bajo, y observó una línea de rompientes de cerca de una milla de longitud que se extendían en dirección NW.-SW.

Volvió á pasar en seguida por dentro del bajo, y observó dos pequeñas líneas de rompientes, que se extendían en la misma dirección, cada una de media eslora del buque de longitud. A una distancia de 1'5 millas por dentro de los bajos se obtuvieron sondas de 12'3 metros y por dentro de las 2 millas de la costa no se encontró menos de 12'3 á 12'8 metros. A una distancia de una milla de la costa la menor profundidad obtenida fué de 9'1 metros.

Según noticias recibidas de los Capitanes de varios remolcadores de la localidad, la costa en estas proximidades, con excepción de este bajo, está enteramente libre de peligros, y todos los vapores costeros brasileños y argentinos se atracan á la costa.

Los siguientes restos de buques, útiles como puntos de marcación, se encuentran en la costa de estas proximidades:

El vapor *Sarita* en (aproximadamente) latitud 32º 38' 00" S.; una gabarra de hierro á unas 12 millas al S. del vapor *Sarita*.

Un buque francés que ha estado en la misma situación varios años, con los palos aún arbolados, en (aproximadamente) latitud 32º 49' 00" S.

Un pequeño buque de vela, con un palo arbolado, en (aproximadamente) latitud 33º 27' 00" S.

A una distancia de una milla, hacia la mar, del buque francés se obtuvieron sondas de 9'1 metros, y á una distancia de 2'5 metros se obtuvo 12'3 metros.

Carta núm. 37 de la Sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 403.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos enviadas á esta Junta para su clasificación por la Inspección de las Comisiones liquidadoras del Ejército y la Intendencia del Ministerio de Marina, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA, se rectifican á continuación:

Rectificaciones correspondientes al Ministerio de la Guerra.

En la GACETA de 15 de Diciembre de 1905, en que se publica la relación núm. 9, figura con el núm. 119 Miguel Pérez Bueso, y debe ser Miguel Pérez Hueso.

En la ídem de 14 de Enero de 1906, en que se publica la relación núm. 528, figura con el núm. 6 D. Arsenio Hernández Lucas, y debe ser D. Arsenio Hernández Lucas.

Rectificaciones correspondientes al Ministerio de Marina.

En la GACETA de 15 de Julio de 1905, en que se publica la relación núm. 7, figura con el núm. 2 José Santaya Vilor, y debe ser José Santaya Vilar.

En la ídem de 14 de Enero de 1906, en que se publica la relación núm. 29, figura con el núm. 65 Juan Crespo Fordá, y debe ser Francisco Crespo Jordá.

En la ídem de 20 de Enero de 1906, en que se publica la relación núm. 14, figura con el núm. 5 Pedro Areistio Aurbena, y debe ser Pedro Areistio Aurbena.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Tarifa (Cádiz), se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de

concurso posteriores á la Real orden de 3º de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando en caso contrario con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 2.º del art. 20, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 25.

Madrid 12 de Mayo de 1906.—El Director general, López Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Marzo de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1906 y 1907, de la carretera de Balaguer á la frontera, sección de Viella á Puente del Rey, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de diez y siete mil trescientas sesenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 15 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento ochenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Balaguer á la frontera, sección de Viella á Puente del Rey, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) (Fecha y firma del proponente). S—567

Aguas.

En virtud de lo acordado por Real orden de 29 de Abril último, esta Dirección general ha dispuesto abrir información pública sobre el proyecto del canal de derivación de aguas del río Bañuelos para completar la dotación del pantano Gasset, provincia de Ciudad Real, señalando al efecto un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Badajoz, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en este Ministerio y en las oficinas de la División de trabajos hidráulicos del Guadiana, y se admitirán en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles de las provincias citadas las reclamaciones de los que se crean perjudicados.

Los pormenores del proyecto se detallarán en la siguiente

Nota extracto para la información.

El canal tiene por objeto derivar del río Bañuelos un volumen máximo de 10.000 litros de agua por segundo para aumentar la dotación del pantano Gasset.

La presa de toma será de fábrica y tendrá la altura máxima de un metro sobre el punto más bajo del lecho del río en el sitio de emplazamiento, que se sitúa á 600 metros agua del molino de Carrillo, en término de Malagón (Ciudad Real).

De esta presa arrancará el canal de derivación, cuyo trazado se desarrolla por la ladera derecha del río Bañuelos, en los términos municipales de Malagón y Fernán-Caballero, con una longitud de 8.588'45 metros hasta su vertedero en el embalse del pantano, que se situará en las proximidades de las ruinas de la casa vieja de Pinilla.

El presupuesto de ejecución material de las obras asciende á 229.844'42 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1906.—El Director general J. Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 27 de Junio de 1905, señalado con los números 1.589 de entrada y 11.076 de registro, constituido por 20.311'80 pesetas por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á quien á ello tuviere derecho, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Bo-

Letin oficial de esta provincia sin haberlo presentado, en armonia con lo que previene el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona 14 de Mayo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. X—1221

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Maximiliano Garrido, D. José Pérez, D. Manuel Marcos, D. Gabriel Pérez, D. Juan González, D. Blas Reina, D. Pedro García, D. Vicente Moreno, D. Antonio Jordán, D. Francisco Vallecillo, Don Pedro Bosch, D. Mamerto Casado, D. Sinfoniano Heras, Don José Siraer y D. Manuel Romero, contra los cuales se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 19 del actual, á las doce de la mañana, concurran al despacho de esta Delegación, sito en la plaza de la Platería de Martínez, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, á designar un individuo de la Cámara oficial de Comercio de esta Corte ó un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresada Junta; así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes. Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid 11 de Mayo de 1906.—Regino Escalera. P—532

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, tomado en sesión de ayer, ha sido declarado prófugo, sujeto á las penalidades que establece el capítulo 11 de la ley, el mozo Pedro Izquierdo Sancho, hijo de Pantaleón y Rufina, natural de Valladolid, núm. 90 del reemplazo de 1903, por no haber comparecido al acto de la revisión de exenciones ni justificado causa legal que se lo impida, no obstante haber sido citado al efecto por la papeleta que firmó su padre.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al referido Pedro Izquierdo Sancho para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habido.

León 29 de Abril de 1906.—El Alcalde, Tomás M. López. M—82

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Por el presente anuncio, y á los efectos del art. 36 de la ley de lo Contencioso administrativo, se hace saber que por el Procurador D. Teodomiro Malo, en nombre de D. Juan Antonio Martín Ramos y otros, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 31 de Enero del corriente año, recaída en recurso de alzada interpuesto por aquéllos contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santurce, antiguo, en sesión de 16 de Septiembre de 1905, declarando la nulidad de otro de 27 de Mayo del mismo año, en que se acordó la permuta de un terreno de indicado municipio con otro del Sr. Martín Ramos.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el a la Administración.

Bilbao 23 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Presidente, Jiménez.—El Secretario del Tribunal, Luis Solís. JO—3931

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Herrera Calvo, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Domingo y Casilda, profesión escribiente, natural de Frómista y vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días se presente ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á fin de practicar una diligencia de justicia acordada en la causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenar su detención y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Palencia á 19 de Abril de 1906.—Antonio María Argüelles. JO—3762

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Fernando Tercero Acosta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de sustracción de piedra contra José Manuel Franco, de cuarenta y cinco años de edad, residente que ha sido en Viver, cantero de oficio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Agreda á 23 Abril de 1906.—Fernando Tercero.—Por su mandado, Vicente de la Mata. JO—3889

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se expide á consecuencia del sumario que en este Juzgado se instruye contra María Josefa Paredes, quincallera ambulante, sobre hurto de dos gallinas, se cita á cuantas personas se crean con derecho á

la propiedad de expresadas dos gallinas, que le fueron ocupadas á mencionada procesada el día 5 de Junio último en el pueblo de Valdecarros, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaración y hacerles el ofrecimiento de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Alba de Tormes á 17 de Abril de 1906.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—3815

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye sobre hurto de cecina de carne de cerdo, hallada en una ventana de la casa del vecino de Galinduste José Hernández Sánchez, alias Cristo, el día 20 de Diciembre último, se cita á cuantas personas se crean dueñas de expresada cecina ó carne de cerdo para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento en dicho sumario.

Dado en Alba de Tormes á 19 de Abril de 1906.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—3816

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de intoxicación contra Antonio Abellán Belmonte, hijo de José y de María, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Orán, vecino que fué de Pedreguer, desde cuyo punto se trasladó á Barcelona, habitando en Pasaje, Dormitorio de San Francisco, núm. 2, tercero, y Eustaquio del Aguila Vizcaino, hijo de Lorenzo y de Emilia, de veintitrés años, soltero, camarero, natural de Almería, vecino de Alicante, desde donde se trasladó á Murcia, habitando calle Juan de la Cabra, barrio de San Antón, núm. 3, cuarto piso, núm. 11, en cuya cartaorden he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados; poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Barcelona, Murcia, Almería y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 21 de Abril de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo J. Izquierdo. JO—3892

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á los procesados en causa sobre lesiones, pendiente de juicio oral en la Audiencia provincial de Orense, José y Juan Rodríguez Carballo, de veintinueve y veintisiete años respectivamente, casados, alfareros, natural el primero de Lunidra y el segundo de Niñodagua, y vecinos ambos de este último pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Orense comparezcan ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de constituirse en prisión provisional y en tal concepto ser puestos á disposición de dicha Audiencia, que dispuso aquélla; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Allariz 18 de Abril de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—3891

ALMAGRO

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Almagro y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio León y Pérez, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, paraguero, de ignorado domicilio, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Cádiz, comparezca ante este Juzgado, sito en las cárceles de este partido, para recibirle indagatoria y llevar á efecto lo demás acordado en el auto fecha de ayer, en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado Antonio León y Pérez, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á mi disposición, por haberse decretado su prisión.

Dada en Almagro á 24 de Abril de 1906.—Pedro Toboso.—De orden de S. S., Andrés Avelino Arredondo. JO—3890

ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano Robles, vecino de Purchena, casado, mayor de edad, labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 19 de Abril de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Juan Fernández. JO—3818

ANTEQUERA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Toro Durán, de veintiséis años, casado, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por homicidio de Sebastian Aguilar Fernández; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, mediante á tener decretada su prisión en la expresada causa.

Antequera 19 de Abril de 1906.—José Baleriola.—El Escribano, Jesús María Nogués. JO—3820

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Arcas Pozo, natural y vecino de Mollina, de treinta y tres años, casado, jornalero, hijo de Sebastián y Felicitana, sin instrucción, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ampliar su declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y, habido, sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición en clase de preso comunicado, por haber sido decretada su prisión.

Antequera á 21 de Abril de 1906.—José Baleriola.—El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—3893

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de homicidio Antonio Garrido Avila, de treinta años de edad, soltero, de oficio carrero, natural y vecino de Alameda, hijo de Antonio y de Rafaela, de estatura regular, y en una mejilla de la cara, sin que se recuerde en qué lado, tiene una cicatriz, barba poblada y afeitada; viste pantalón de color claro y chaqueta y chaleco negros; y Francisco Garrido Avila, hermano del anterior, de veinticinco á veintiséis años de edad, soltero, carrero, de igual naturaleza y vecindad, é hijo de Antonio y de Rafaela; éste tiene buena estatura, es algo más grueso que el anterior, también con barba poblada y afeitada, y viste ropa igual que el anterior, sin que consten otras señas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 20 de Abril de 1906.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, Licenciado José Peña. JO—3821

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Rodríguez Prieto, vecino de Bustos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, procesado en la causa que se sigue por desobediencia y amenazas al Alcalde de Valderrey, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, acuda ante la Sala provincial de León, sita en dicha capital, á usar del derecho de que se crea asistido; requiriéndole al propio tiempo nombre Abogado y Procurador que le defendan en dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrarán de oficio, mediante á haberse declarado su rebeldía; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 24 de Abril de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—3894

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aniceto Alvarez Fuerte, vecino de Boisán, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, bajos, á fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa criminal que se le sigue por lesiones á su convecina Concepción Blasco Boisán; bajo apercibimiento que de no comparecer, además de pararle el perjuicio consiguiente, será declarado en rebeldía.

Dada en Astorga á 21 de Abril de 1906.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—3895

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en causa criminal por los delitos de tentativas y estafas, se cite de comparecencia ante este Juzgado, á término de quinto día, ó en otro caso expresen de alguna manera sus domicilios, á los individuos indicados al final, al efecto de prestar declaración en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tales sujetos su obligación de concurrir por este primer llamamiento, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad les parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original en Astorga á 21 de Abril de 1906.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Señas de los individuos.

José Domingo, Angel Fernández, María, madre de Angel, que se dicen vecinos de Valladolid; Juan de la Cruz y sus hijos, Juan y Natalia, de la misma vecindad; Juan Ródera, Dolores Campillo, Manuel, vendedor de encajes, cuyos domicilios se ignoran. JO—3896

D. Pedro María de Castro y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se emplaza al procesado Rafael Miguel Sánchez Pérez, de treinta y seis años, hijo de Luis y Juana, casado, labrador, natural y vecino de Santa Marina del Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, improrrogables, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Audiencia provincial de León a usar del derecho que viene convenirle en la causa que con otros se le instruye por el delito de lesiones, la cual se halla terminada por auto de 26 de Febrero último; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 21 de Abril de 1906.—Pedro María de Castro.—Cipriano Campillo. JO—3897

ATECA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy en el sumario núm. 50 del año corriente, que se instruye sobre hurto de dinero contra Juan Cortés Arnal, se cita por la presente á Francisco Monpel y á un sujeto conocido por Paracuellos, residentes, al parecer, en Madrid, ignorándose sus domicilios, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 12 de Abril de 1906.—El actuario, Luis Muñoz. JO—3822

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto á Fernando Encabo contra Baldomero Borrás, artista mimico, cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos veintiocho á treinta años de edad, de estatura baja, rubio, ojos pequeños, nariz afilada, voz afeminada, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Baldomero Borrás.

Dada en Barcelona á 19 de Abril de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—El Escribano, Pablo Alegre, habilitado. JO—3824

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Cristóbal Pujol Cuscó, hijo de Antonio y de Rosa, de veintitrés años, natural de La Granada, (Villafraña del Panadés), soltero, jornalero, habitante en la calle Independencia, 46, primero, primera, de San Martín de Provencals, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 11 de Abril de 1906.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—3825

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa se cita, llama y emplaza al procesado Juan Planas Calvet, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veinticinco años de edad, y del comercio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 17 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—3826

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre atentado y lesiones, se cita, llama y emplaza al penado Pascual Roig Romero para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintisiete años de edad, hijo de Pascual y Joaquina, natural de Valencia, casado, estucador, vecino de ésta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—3827

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Royo Sanjuán para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y siete años de edad, hijo de Joaquín y de

Josefa, soltero, jornalero, natural de ésta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintró. JO—3828

D. Mariano Oiz de Obanos, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados Roque y Pedro Casanovas Aliaga, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 20 de Abril de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—3829

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Alimbau Roger, hijo de Francisco y Angela, soltero, de cincuenta y seis años, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 19 de Abril de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—3830

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á José Moncau Citaina, natural de San Andrés de Palomar, hijo de Ramón y de Josefa, de treinta y siete años, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—3832

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre usurpación de tutela, se cita, llama y emplaza á Agustina Lladó Rusiñol, de treinta y dos años, hija de Juan y de Eulalia, viuda, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada penada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José M. Florensa. JO—3833

INFIESTO

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez instructor de este partido de Infiesto.

Por la presente se cita y llama á Faustino Pérez Rodríguez, de veintiséis años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de San Vicente, parroquia de San Juan de Berbio, de este concejo y en la actualidad ausente en la República Argentina, sin que conste su domicilio, para que el día 23 del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida contra el mismo y Ramón Crespo Bermúdez por lesiones á José Peláez Gutiérrez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que establece la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho Faustino, conduciéndole caso de ser habido, con las precauciones convenientes, á la cárcel fortaleza de Oviedo, á disposición de la Audiencia provincial.

Dada en la villa de Infiesto á 9 de Mayo de 1906.—Silvino Alvarez.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñoz. JO—4627

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Nicolás Bravo y Navarro, contra los herederos de D. Martín Rodón Serra y de Doña María Valls y Marsal, sobre pago de pesetas, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. López Díaz.—Madrid 12 de Mayo de 1906.

Proveyendo al escrito de 5 del actual, presentado por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Nicolás Bravo Navarro, á lo principal, se admite la demanda que se interpone, tramitándose en juicio ordinario de mayor cuantía, que se entenderá con los herederos de D. Martín Rodón Serra y de Doña María Valls y Marsal, á los que se da traslado, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y al único otrosí, una vez que se designa como herederos de Doña María Valls á su padre D. Juan Bautista Valls, cuyo domicilio se ignora, como igualmente el de los herederos de D. Martín Rodón, hágase el emplazamiento, con arreglo al artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de En-

juiciamiento civil, por medio de cédula, que se fijará en el sitio de costumbre del Juzgado, insertándose en los periódicos oficiales, como se solicita.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—López Díaz.—Ante mí, Ramón Aguado y Oría.»

Y para que sirva de emplazamiento en forma á D. Juan Bautista Valls, padre de Doña María Valls, y herederos de la misma, cuyo domicilio se ignora, y á los herederos de D. Martín Rodón, que asimismo se ignora quiénes sean, se expide la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para insertar en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre de este Juzgado, en Madrid á 14 de Mayo de 1906.—V.º B.º—López Díaz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. X—1216

MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por auto de 3 del actual, dictado á instancia de D. José Izardo García y D. Antonio Collado García, ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza D. Atanasio Chulilla y Villarroya, con establecimiento de objetos de escritorio en la calle de la Concepción Jerónima, número 16, y ha acordado publicar la quiebra por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado é insertarán en la *GACETA DE MADRID*, *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de esta provincia, y haciendo la prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, D. Rafael Luque Barbudo, con domicilio en la calle de Aguirre, núm. 1, bajo pena de no quedar descargados en virtud de tales pagos y entregas; previniéndose á las personas en cuyo poder existan pertenencias del Sr. Chulilla que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en Madrid á 8 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. X—1213

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

En virtud del presente hago saber que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se tramitan autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes á instancia de D. Víctor Ruiz Niñolero, en los cuales he acordado por providencia de 26 del actual llamar por segunda vez y por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el de Chinchón é insertarán en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, á las personas que se crean con derecho á los bienes dotales que constituyen la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Chinchón por el Licenciado Alonso Barranco y de las Olivas, natural que fué de Chinchón, en testamento que otorgó en esta villa de Chinchón el 1.º de Enero de 1670 ante el Escribano de número D. Luis Díez de Navarra, en el cual llamó en primer lugar al disfrute de ella á su sobrino D. Juan Barranco, después á los hijos de Juan de las Olivas y descendientes suyos, y á falta de todos estos los hijos de Francisco Barranco, su sobrino, y sus descendientes, y después al pariente más cercano, paterno ó materno, que se halle hábil para ser clérigo, y á falta de parientes sucedería en ella el clérigo más pobre y más virtuoso que hubiere en Chinchón, á fin de que comparezcan á deducir tal derecho en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del segundo edicto en la *GACETA DE MADRID*; haciéndose constar, á los efectos del art. 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil, que el juicio de que se trata se promovió por D. Víctor Ruiz Niñolero, vecino de Chinchón, en grado décimo de parentesco con el fundador, según resulta del árbol genealógico presentado con la demanda, y que se han personado en los autos D. Serapio y D. Aniano Barranco y Urbina, como hijos de D. Manuel Barranco, representados por el Procurador D. Fernando Flores.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1906.—Rafael Molina.—El actuario, Galo S. Coronas.»

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 3 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Galo S. Coronas. JC—181

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á dos señoras, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignoran, á las cuales yendo viajando en la primera decena del mes de Octubre del año último en el tren mixto ascendente, en la estación de Villa del Río, de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en ocasión de estar dormidas en el coche en que viajaban les fué hurtada una maleta pequeña, de madera, forrada con piel, con cerradura y dos correas con hebillas para sujetarla, la cual contenía tres cadenas de reloj, de plata, dos de caballero y una de señora, dos relojes de acero negro, de señora, una pulsera de plata, un revólver sistema Mauser, un cepillo y varios papeles, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, para recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye sobre tal hecho contra Juan Padilla Torres; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de tal maleta y efectos, y caso de encontrarse se pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el expresado sumario que se tramita por la Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á 18 de Abril de 1906.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara. JO—3799

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto de seis puercas y 10 lechones, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de seis puercas preñadas, de dos y tres años, y 10 lechones de un año, en su mayoría rabones, unas y otros colorados, herrados en el brazuelo derecho con una R, ponién-

dolos en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 16 de Abril de 1906.—Antonio Miguel Espinar.—El actuario, José Delgado. JO—3670

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Fuentes Andaluz, vecino de esta ciudad, cabo del resguardo de Consumos de la misma, y cuyas demás circunstancias para su identificación se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia á 18 de Abril de 1906.—Francisco S. Olmo. El Escribano, Abelardo Valero. JO—3673

MURIAS DE PAREDES

En la causa de que se hará mérito se dictó el auto, cuyo comienzo y parte dispositiva dicen así:

«Auto de conclusión.—En la villa de Murias de Paredes, á 10 de Abril de 1906, el Sr. D. Tomás Mendigutia, Juez de instrucción de la misma y su partido; habiendo visto el precedente sumario por lesiones á Domingo González Amigo; y visto el art. 622 de la citada ley:

S. S., por ante mí, Escribano, dijo: que debía declarar y declaraba terminado este sumario, mandando remitirlo á la Audiencia provincial de León por el debido conducto, previa notificación y emplazamiento de los procesados, para que en el término de diez días acudan ante la misma á usar de su derecho.

Acordado y firmado por S. S.; doy fe.—Tomás Mendigutia. Ante mí, Magín Fernández.»

En su virtud, notifico el auto inserto al procesado ausente en ignorado paradero Pedro Reguero Castro, y le emplazo para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de León á usar de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes á 19 de Abril de 1906.—El Escribano, Magín Fernández. JO—3801

NAVA DEL REY

D. Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Raimundo Germán Jiménez Tejedor, vecino de Castronuño, de veintidós años, soltero, labrador, de buena estatura, bien parecido, pelo y ojos castaños, color sano, que se presume se encuentra en la isla de Cuba, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel de este partido, para ser reducido á prisión acordada por la Audiencia de Valladolid en su sumario sobre infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de referido sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Nava del Rey á 11 de Abril de 1906.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats. JO—3802

NAVAHERMOSA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato promovido en este Juzgado y Escribanía, única del infrascripto por fallecimiento de Doña Mónica Ruiz Moreno en 26 de Febrero último, natural y vecina que fué de Menasalbas, casada y de sesenta y ocho años de edad, se anuncia la sucesión intestada de la misma por haber muerto los herederos instituidos antes que la testadora, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo novecientos doce del Código civil, cuya herencia se solicita por el actor del expediente, D. Emilio Crespo Gutiérrez, vecino de mencionado Menasalbas, como marido y representante legal de Doña Paula Ruiz Moreno, para ésta y Doña Jenara Ruiz Moreno, hermanas de doble vínculo de la Doña Mónica; sus sobrinas carnales Doña Micaela y Doña María Dolores Ruiz y Martín, en representación de su padre D. Buenaventura Ruiz Moreno, hermano también de doble vínculo de dicha finada, y para el viudo D. Cipriano Sánchez Román y González, en cuanto á la cuota usufructuaria preceptuada por la ley; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la expresada herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, por no existir periódicos oficiales en esta cabeza de partido y villa de Menasalbas, y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Navahermosa á 12 de Mayo de 1906.—Vicente Rodríguez Fueyo.—Por su mandado, Licenciado Antonio F. Giro. X—1223

OROTAVA

D. Juan Pérez Suárez, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Borges Pérez, de veinticuatro años de edad, hijo de Julián y Florentina, soltero, vecino de Realejo Alto, jornalero y con instrucción, siendo sus señas personales: estatura un metro 66 centímetros, largo de las manos 18 centímetros, y de los pies 24, ojos azules, color trigoño, pelo, bigote y barba castaños, siendo ésta afeitada, sin cicatrices visibles, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á sufrir la prisión provisional decretada por no haber comparecido al primer llamamiento, en el sumario núm. 38 de 1905, sobre lesiones al agente municipal del Realejo Alto, Manuel Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial, que si supieren el paradero de dicho procesado lo detengan y remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Orotava 2 de Abril de 1906.—Juan Pérez Suárez.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. JO—5803

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de dinero y otros efectos contra Luis González Sánchez, de diez y seis años, soltero, obrero, natural y vecino de Ceares, Concejo y partido de Gijón, en esta provincia, hijo de Rufino y Dolores, y otro, cuyas señas y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si de falta de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á 16 de Abril de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—3675

PAMPLONA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por medio de la presente cédula se cita y llama á los procesados Bruno Anzola Crain, hijo de Lorenzo y de Anastasia, natural de Salvatierra de Alava y vecino de Alsasua, soltero, jornalero y de veinte años de edad; y Francisco Oyarvide Ariztimuño, hijo de Eusebio y de Juana Josefa, natural y vecino del pueblo de Idiazabal, soltero, jornalero y de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Guipúzcoa, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarles el auto de terminación del sumario que contra los mismos se instruye por estafa; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 14 de Abril de 1906.—El actuario, Marcelino Ruiz de Linares. JO—3676

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Novás Gómez, alias Velsalivay, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Pontevedra á 18 de Abril de 1906.—R. Salustiano Portal.—Erasmo Bueeta.

Señas y circunstancias.

Es de diez y siete años de edad, natural de Lavadores, partido de Vigo, vecino de Lavadores, hijo de José y de María Josefa, soltero, domiciliado en la parroquia de Lavadores, con antecedentes, sin instrucción, panadero. JO—3804

POSADAS

D. Manuel Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos yeguas que á continuación se reseñan, propias, la primera de D. Francisco Crespo Gómez, vecino de Fernán Núñez, y la segunda de Antonio Granados Calahuéche, que lo es de Almodóvar del Río, cuyos semovientes fueron hurtados en las primeras horas del día 2 del corriente mes en la finca de Villaseca y sitio llamado Huerta de la Parra, término de esta última villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á 14 de Abril de 1906.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de las caballerías.

Una yegua de siete á ocho años, de tres á cuatro dedos sobre la marca, preñada, castaña, hierro en el jamón derecho F. C.; y

Una potra de cuatro años, pelo pardo, lucera, con las crines y cuartillas hechas, alzada un metro 43 centímetros, hierro en la nalga izquierda el de la Compañía aseguradora F. A. JO—3677

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado en causa por lesiones Vicente Ruiz Maldonado, de cincuenta y cinco años, natural de Bolaños (Ciudad Real), casado con Ezequiel Navarro Calderón, jornalero, hijo de Miguel y Sebastiana, y sin instrucción, al objeto de ser emplazado en dicho sumario, y cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que de no verificarlo le parará los perjuicios á que que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la prisión de esta villa.

Dado en Pozoblanco á 20 de Marzo de 1906.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—3678

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Francisco Masid Rodríguez, vecino de Parada Seca, término municipal de Nogueira de Ramuín, partido judicial de Orense, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, y su actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Bo-*

letines oficiales de Huelva y esta provincia, se constituya en prisión en el establecimiento carcelario de esta villa y á disposición de esta Juzgado, al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por sustracción de un menor de edad, llamado Felipe Pérez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa, por haberse decretado su prisión provisional.

Puebla de Trives 17 de Abril de 1906.—Enrique Freire Marquina.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señas del Francisco Masid Rodríguez.

Edad veintiocho años, estatura alta, color moreno, ojos y cejas negros, nariz aguileña, barbilampiño; vestía, al desaparecer de su domicilio hace cuatro años, chaqueta, chaleco, y pantalón de pana, cubría su cabeza con boina, y calzaba zapatones de color. JO—3679

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de dos caballerías menores, de la propiedad del vecino de Quero Gregorio López Garjón, se llama, cita y emplaza á Mariano Montoya Suárez, alias Parro, de oficio gitano, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de Toledo y GACETA DE MADRID, con el fin de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Quintanar de la Orden á 18 de Abril de 1906.—Miguel López.—Por su mandado, Francisco Castellanos. JO—3680

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la busca y ocupación de un burro pardo, hocico negro, de cinco años, hierro borroso en el lado derecho de la culata, alzada regular y tres mataduras en los costillares, y otro blanco, sin hierro, de cuatro años, alzada regular, con sobrecañas apuntadas, que desaparecieron en la noche del 8 al 9 de este mes del Alcornocal Alto, propios de Miguel y Román Sánchez Granados; interesándose la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 16 de Abril de 1906.—Juan Bonilla.—El Escribano, Enrique Burgos Torres. JO—3681

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción del partido de San Cristóbal de la Laguna en la isla de Tenerife.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Santiago y Fortunato Sosa Martín, naturales y vecinos de la villa de la Victoria, isla de Tenerife, de diez y ocho y veinticinco años de edad respectivamente, solteros, hijos de Pedro y de Isabel, jornaleros y sin instrucción, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar en ellos una diligencia acordada en causa que contra los mismos y otros se sigue por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles á mi disposición si fueren habidos.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna á 9 de Abril de 1906.—Francisco Lorenzo.—Julián Reyes. JO—3805

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Huertas Ruiz, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de Jimena, habitante en Cortijo Manzanero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión á cumplir condena en el sumario que bajo el núm. 81 del año anterior se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 16 de Abril de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3682

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Encarnación Márquez Jurado, de treinta y ocho años de edad, hija de José y de María, natural de Sanlúcar, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casada, de profesión sus labores, vecina que fué de La Línea, habitante en patio de Manuel Fernández, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarla auto dictado en el sumario que bajo el núm. 389 del año anterior se sigue contra la misma por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 16 de Abril de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3683

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado

sado Francisco Vega Román, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Isabel, natural de Benadolid, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión carnecero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle de Granada, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Cádiz y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y hacerle emplazamiento en el sumario que bajo el núm. 38 del año anterior se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 17 de Abril de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3684

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en lo prescrito en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Alarcón Casarez, Eugenio Sabina Rodríguez, Ramón Balmas Gómez y José Lozano Ortiz, ausentes en América, y cuya residencia se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de ponerles á disposición de la Audiencia provincial por virtud de lo acordado por ésta en la causa que se les sigue por desorden público, coacción y daño; apercibiéndoles que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura é ingreso en la cárcel del partido de los indicados procesados, según se ha dispuesto por la Audiencia provincial, siendo las señas personales de cada uno las siguientes:

José Alarcón Casarez es de treinta y tres años de edad, casado, de oficio barbero, natural de Zújar, partido de Baza, provincia de Granada, hijo legítimo de Pedro y Adela, vecino de esta ciudad, sabe leer y escribir, de estatura alta y delgado, pelo y bigote castaño claro, sin patilla por estar afeitado, color blanco, ojos azules; no tiene señas particulares.

Eugenio Sabina Rodríguez, de diez y ocho años de edad, casado, dedicado á la Marina, natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Juan y Francisca, sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, un pequeño bigote, sin patilla, con un lunar y bello en el lado izquierdo de la barba, color moreno, ojos negros, y carece de otras particulares.

Ramón Balmas y Gómez es de veinte años de edad, soltero, tabaquero, natural y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Bernardo y Angela, sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo negro, un pequeño bigote, sin patilla, color trigueño, ojos pardos, y carece de señas particulares.

José Lozano Ortiz, de veintidós años de edad, soltero, tabaquero, natural de Arrecife, y de este domicilio, hijo legítimo de Francisco y Petra, siendo sus señas personales: estatura algo baja, pelo castaño oscuro, sin patilla ni bigote, color rosado, ojos azulados y no tiene señas particulares.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Abril de 1906.—F. Penichet Lugo.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—3806

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Augusto Reney, de veintiocho años de edad, casado, jornalero, natural de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, hijo de José y de Jerónima, vecino de esta población, de la que se ausentó para América hace algunos meses, ignorándose su actual residencia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de requerirle satisfacción la cantidad de 125 pesetas de multa é indemnización de 30 á Laureano Pérez, á que fué condenado por la Audiencia provincial en la causa que se le siguió por lesiones; y de no satisfacer dicha multa é indemnización, á sufrir en la cárcel del partido la detención subsidiaria, á razón de un día por cada cinco pesetas; con apercibimiento que de no verificar la presentación será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado é inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 16 de Abril de 1906.—F. Penichet y Lugo.—Por mandato de S. S., Juan Fernández y Delgado. JO—3807

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de una sortija contra Federico Casado, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, núm. 1, cuarto, á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Un tal Patricio, el Palentino, maletero y vecino de Santander.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 16 de Abril de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—3686

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Don Joaquín Gallego Rodríguez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Lorenza Gallego Rodríguez, natural y vecina de esta misma ciudad, en donde falleció el día 23 de Noviembre del año próximo pasado, sin otorgar disposición alguna testamentaria, y sin que á su fallecimiento quedara ninguna de las personas llamadas á la sucesión legítima, considerándose el solicitante D. Joaquín Gallego, en concepto de heredero de aquélla, el único llamado á sucederla, reservando al cónyuge superstite D. Adrián Ramírez Redondo los derechos que con arreglo al Código civil le correspondan. Y á virtud de lo dictaminado por el Sr. Delegado del Mi-

nisterio fiscal, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte instada de expesada causante, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Segovia á 10 de Mayo de 1906.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar. X—1220

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se instruye sumario por el delito de hurto de trigo contra Antonio López Revuelta, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado procesado Antonio López Revuelta, natural y vecino de esta capital, que manifestó habitar en la calle Rajola, número 16, hijo de Juan y María, de veintiocho años de edad, soltero, vendedor, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro color moreno, nariz regular, boca ídem, labios gordos, dentadura completa, cejas al pelo y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía de Barranco, Licenciado Antonio Tellez. JO—3685

SEVILLA—SALVADOR

D. Juan García Izquierdo, Juez comisario en el juicio de quiebra á bienes de D. Cayetano Rinaldi y Soriano, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud del presente se hace saber, en cumplimiento á lo que dispone el párrafo segundo del artículo mil doscientos diez y siete del Enjuiciamiento civil, llamado por el mil trescientos diez y nueve, que, celebrada junta general de acreedores el 26 del pasado mes de Marzo, reayó el nombramiento de Síndicos en D. Alejandro Vergés y Sala, de este vecindario, en la calle Abades, treinta y nueve, casado, del comercio y de cincuenta y seis años, como cesionario de los Sres. Centenari Zinelli, de Milán; en D. Lucas Fuentes y Marin, de este vecindario, Siete Revueltas, treinta y tres, soltero, del comercio y de cincuenta y dos años de edad, como cesionario de la casa Herrmann Cronheim, y en Don Joaquín Ruiz de Castro, de este vecindario, Doña María Coronel, treinta y siete, de estado casado, comisionista y de treinta y nueve años, como cesionario de los Sres. Thomas Adams Limited, de Nottingham; y cuyos Síndicos tienen aceptado el cargo y prestado el juramento de desempeñarlo bien y fielmente, y á los mismos se les hará entrega, por inventario, de los bienes, efectos, libros y papeles de la quiebra, en el tiempo que marca el artículo mil doscientos veintiocho de aquella ley.

Y para su notoriedad, se extiende el presente y se libran copias de igual tenor en Sevilla á 20 de Abril de 1906.—Juan García Izquierdo.—Ante mí, por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo. X—1215

TOLOSA

D. Basilio Azeune é Irazusta, uno de los Escribanos del Juzgado de esta villa de Tolosa y su partido y Secretario de gobierno del mismo,

Certifico y doy fe que el tenor de una resolución recaída en autos del que se hará expresión, copiado á la letra, dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 31 de Marzo de 1906, el Sr. D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Guillermo, D. José María, Doña Dolores y D. Miguel Mendía y Aramburu, vecinos respectivamente, el primero, de Azpeitia, el segundo, de Irún y los otros dos, de Ichoas, Presbíteros los tres hermanos varones, y sin ocupación especial la Doña Dolores, demandantes, representados por el Procurador D. Juan José Carballo, y dirigidos por el Letrado D. Roque Alday, contra D. Miguel Ignacio, D. José Joaquín y Doña Josefa Echezarreta, el convento de Santa Clara de Tolosa, el convento de Carmelitas Descalzas de Lazcano, las memorias fundadas por D. Martín Insausti en la parroquia de Olaverria, el Cabildo eclesiástico de Beasain y demás herederos, causahabientes ó representantes legítimos que, según los demandantes, se ignora quiénes sean, de las personas reales y jurídicas que, así como los gravámenes constituidos por aquéllas, después se expresarán, y respecto de cuyas personas ó sucesores se han entendido las actuaciones con el Ministerio fiscal por los ausentes y con los estrados del Juzgado por su no comparecencia, sobre cancelación por prescripción de los aludidos gravámenes á que se hallan afectas las caserías Pagoriaga ó Pagoriaco-echea, Anumarro ó Amunatarro, Arane-chiqui, Arana ó Arane-zarra con su agregada Bonaeeche-verría, Bideturu-terria, la casa pequeña llamada Mendiana y la casería Aranzamendi, todas con sus respectivos pertenecidos, radicantes en Beasain; Fallo que debo declarar y declaro totalmente prescritos y cancelados los siguientes gravámenes, que afectan á las caserías Pagoriaco-echea, Anumarro ó Anunatarro, Arane-chiqui, Arane-zarra y su agregada Bonaeeche-verría, Mendiana y Aranzamendi.

Cargas que afectan á la casería Pagoriaga ó Pagoriaco-echea con sus pertenecidos, radicantes en Beasain.

Una hipoteca, sin cantidad, para responder del cargo de curador de D. Miguel Ignacio, José Joaquín y María Josefa Echezarreta.

Cargas que afectan á la casería Anumarro ó Anunatarro con sus pertenecidos, radicantes en Beasain.

Un censo de ciento sesenta ducados á favor del convento de Santa Clara de Tolosa.

Otra hipoteca de doscientos cuarenta reales á favor del convento de Carmelitas Descalzas de Lazcano; otros sesenta y cuatro reales á favor de la parroquia de Olaverria, y otros treinta y seis reales á favor de la Congregación de Jesús de Olaverria.

Un censo de veinte ducados á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.

Otro censo de cien ducados á favor de Mateo Arzuaga.

Otro censo de doscientos ducados á favor de D. Juan Beltrán Irizar y Graciana Gárate.

Otro censo de cien ducados á favor de los mismos D. Juan Beltrán Irizar y Graciana Gárate.

Hipoteca de mil setecientos sesenta y ocho reales á favor de D. Martín Arizan y Francisca Antia.

Otro censo de ochenta ducados á favor del Cabildo de Lezo.

Cargas que afectan á la casería Arane-chiqui, con sus pertenecidos, radicantes en Beasain.

Hipoteca para la celebración de una misa á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.

Un censo de ciento sesenta ducados de plata á favor de los Patronos del Hospital de la Magdalena de Segura.

Cargas que afectan á la casería Arane-zarra, con sus pertenecidos y su agregada Bonaeecheverría, edificadas en terrenos de aquélla, radicantes en Beasain.

Un censo de mil cien ducados á favor de la basilica de San Martín de la Asunción y Loinaz de Beasain.

Otro censo de ciento treinta ducados á favor de la memoria y capellanía que fundó Juana Urrutia en la parroquia de Arriarán.

Otro censo de cien ducados á favor de María Juárez Otaño.

Otro censo de treinta ducados á favor del Cabildo eclesiástico de Beasain.

Otro censo de diez mil setecientos cuarenta y seis reales á favor de D. Esteban Abaria.

Otro censo de doscientos treinta y tres ducados en favor de la fábrica de la iglesia parroquial de Inestrella y del Cabildo de la misma parroquia.

Hipoteca para garantizar la evicción de la venta de un censo de doscientos noventa y tres ducados en favor de Don Martín Abaria.

Otro censo de mil ducados en favor del convento de Santa Ana de Recoletas Bernardas de Lazcano.

Cargas que afectan á la casa Bideburu-Terria, con sus pertenecidos, radicantes en Beasain.

Esta casa se edificó y formó con terrenos segregados de la de Arane-zarra, y por lo tanto, al inscribirse en el Registro de la propiedad se le impusieron las mismas cargas que afectan á aquélla.

Cargas que afectan á la casa pequeña llamada Mendiana, radicantes en Beasain.

Esta casa se edificó, como la anterior, en terrenos de Arane-zarra, y por lo tanto, la afectan las mismas cargas que á aquélla y que quedan detalladas.

Cargas que afectan á la casería Aransamendi, con sus pertenecidos, radicantes en Beasain.

Un censo de mil cien ducados en favor de la basilica de San Martín de la Asunción y Loinaz de Beasain.

Otro censo de mil ducados en favor del convento de Santa Ana de Recoletas Bernardas de Lazcano.

Otro censo de sesenta ducados en favor del convento de las Monjas de Lazcano.

Otro censo de doscientos cuarenta ducados en favor de Juan Bautista Albizu.

Otro censo de doscientos veinte ducados en favor de la capellanía fundada en la parroquia de Villafranca por Pedro García Albizu, ordenando se haga constar así en el Registro de la propiedad de este partido por medio de la oportuna inscripción de la cancelación total.

Y para que todo ello tenga efecto, provéase á la parte demandante de un testimonio por duplicado de esta sentencia, consignándose en él la descripción de las fincas gravadas que consta en autos; y mediante la rebeldía de los demandados, notifíquese la presente sentencia por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Guipúzcoa, fijándose además en los sitios públicos de la jurisdicción donde radican los inmuebles de referencia, con inserción solamente de su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, y sin que haya lugar á la imposición de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Pérez Nisarre.

Lo testimoniado y relacionado corresponde bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario, y con el Visto Bueno del Sr. Juez, expido el presente, que firmo en Tolosa á 30 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Pérez Nisarre.—Ante mí, Basilio Azeune. X—1219

VALDEROBRES

D. Eugenio Blanco y Abella, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Bernado Lombarte, hijo de Joaquín y de María Teresa, de veintisiete años de edad, de estado casado, natural de Cretas, partido de Valderobres, provincia de Teruel, vecino que fué de Cretas, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á disposición de este Juzgado de instrucción del expresado.

Dada en la villa de Valderobres á 17 de Abril de 1906.—Eugenio Blanco.—El actuario, Fulgencio Peralta. JO—3809

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Onofre Samper Carrano, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Onofre y de Carmen, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Entenza, núm. 16, sin oficio, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de plantas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 11 de Abril de 1906.—Francisco H. Salvá.—José García. JO—3688

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Si-

Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Manuel Núñez Ferreiro por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Núñez Ferreiro, natural de Carral (Coruña), hijo de Juan y Manuela, de veintinueve años de edad, labrador, soltero, de un metro 635 milímetros de estatura, sin que consten más señas personales en su filiación, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Manuel Núñez Ferreiro, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 9 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Patiño.—El secretario, Pedro Alonso. JG—2286

D. Manuel Patiño Iglesias, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta José Bau Soto por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Bau Soto, natural de Carral (Coruña), hijo de Manuel y Francisca, de veintinueve años y once meses de edad, labrador, soltero, de un metro 635 milímetros de estatura, sin que consten más señas personales en su filiación, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado José Bau Soto; y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 9 de Abril de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Patiño.—El secretario, Pedro Alfonso. JG—2287

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería con destino al tercer regimiento de montaña y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al recluta destinado á este regimiento Eduardo Barrial Vilaverde.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Carmen, natural de Lamela, Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, de estatura un metro 720 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en Coruña á 9 de Abril de 1906.—Agustín Fernández. JG—2288

CEUTA

D. Pedro Jeregui Morenc, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Ceuta, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para su destino á Cuerpo se sigue al recluta José de la Cruz Biedma, destinado á la compañía de Zapadores de la Comandancia de Ingenieros de la misma plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José de la Cruz Biedma, natural de Guaro (Málaga), vecindado en la Línea de la Concepción (Cádiz), hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca á responder á los cargos que le resultan en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería, con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 9 de Abril de 1906.—Pedro Jeregui. JG—2289

FERROL

D. Tomás López Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo. Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 15 de Enero último (D. O. núm. 10) el soldado de este Cuerpo Manuel Leiras Benomo, hijo de José y de Josefa, natural de Monfero, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña; nació en 12 de Febrero de 1884, de oficio labrador, estatura un metro 639 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol á 4 de Abril de 1906.—Tomás López. JG—2292

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de la misma para la formación de expediente contra el artillero segundo en situación de reserva activa Abelardo Castro Morteiro por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Abelardo Castro Morteiro, hijo de José y Joaquina, natural de Moides, Ayuntamiento de Melid, provincia de la Coruña, de veinticuatro años de edad, su estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 700, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia de Artillería del Ferrol, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Abelardo Castro Morteiro, y caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado á la mayor brevedad posible; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 8 de Abril de 1906.—Mariano Abizanda. JG—2293

FUERTE DE SAN MARCOS

D. Emeterio Saz Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido al recluta Clemente Idigoras Tresmaga por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Clemente Idigoras Tresmaga, hijo de Juan y de Manuela, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Infantería de San Telmo (San Sebastián), á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en San Sebastián, en el cuartel de Infantería de San Telmo, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en el Fuerte de San Marcos á 9 de Abril de 1906.—Emeterio Saz. JG—2291

GIJÓN

D. Luis Soto Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Alfredo Hoces García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Alfredo Hoces García, hijo de José y Ramona, natural de Pola de Lena, Ayuntamiento de ídem, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 680 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería Príncipe, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo el apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 9 de Abril de 1906.—Luis Soto. JG—2271

D. Julio de Cavia Ibañez, primer Teniente del regimiento Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Paulino García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Paulino García García, hijo de Manuel y Josefa, natural de Santullano, Ayuntamiento de Somiedo, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de un metro 585 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa el destacamento del Príncipe, núm. 3, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 9 de Abril de 1906.—Julio de Cavia. JG—2272

D. Julio Bertrand Gosset, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Lisardo Fernández Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Lisardo Fernández Pérez, hijo de José y Carlota, natural de Villa Sub, Ayuntamiento de ídem, de la provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 575 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este

Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 10 de Abril de 1906.—Julio Bertrand. JG—2294

GRANADA

D. Francisco Fernández Escay, Capitán Ayudante del duodécimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado á este regimiento José Domingo Corzo, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de recluta de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Domingo Corzo, natural de Albuñol, de esta provincia, hijo de José y de Luisa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Domingo Corzo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 2 de Abril de 1906.—Francisco Fernández Escay. JG—2270

MADRID

D. Aurelio Matilla y García del Barrio, primer Teniente del batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Caja de Alcalá, núm. 5, se instruye al recluta destinado á este batallón Enrique Rodríguez Maqueda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Rodríguez Maqueda, hijo de José y de Carolina, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, y cuya edad, estatura y señas personales no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Reina Cristina, de esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que averigüen el paradero del referido Enrique Rodríguez Maqueda, y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el citado expediente y en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Aurelio Matilla. JG—2278

D. José Seco y Belza, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y con igual cargo para diligenciar un interrogatorio procedente de la plaza de Vitoria para averiguar las causas que justifican el extravío de los abonos que le fueron entregados al soldado, hoy licenciado, Gregorio Tejerina García.

Por el presente edicto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 388 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al citado Gregorio Tejerina, para que en el término de quince días, desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Aguirre, núm. 5, entresuelo; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1906.—José Seco. JG—2273

D. José Torres Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente instruido al recluta de este batallón Felipe Campano Alonso por la falta de incorporación á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Felipe Campano Alonso, natural de Lucillo, provincia de León, hijo de Santiago y de Francisca, de veintidós años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta plaza de Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que en el expediente que instruyo le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Felipe Campano Alonso, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las convenientes seguridades, á este cuartel de la Montaña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, José Torres.—El Secretario, Lisardo Bernárd. JG—2242

D. Manuel Valverde Suárez, primer Teniente del batallón Cazadores de Basbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido por falta de presentación al acto de concentración para su destino á Cuerpo activo al recluta Tomás Berciano Valderg, de la Caja de Astorga, núm. 93.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, natural de Destiñana, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, hijo de Ignacio y de Isabel, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de la Montaña, de esta Corte; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 18 de Abril de 1906.—Manuel Valverde.
JG—2297

D. Manuel Valverde Suárez, primer Teniente del batallón de Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido por falta de presentación al acto de concentración para su destino a Cuerpo activo al recluta de la Caja de Astorga, núm. 93, Jerónimo Alonso Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta, natural de Destriana, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, hijo de Tomás y de Andrea, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 18 de Abril de 1906.—Manuel Valverde.
JG—2298

D. Pedro Monjo Tomás, Capitán del regimiento Infantería de Mahón y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración ordenada por Real orden circular de 15 de Enero del año actual, al recluta destinado a este Cuerpo, Jaime Mora Guardiola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Mora Guardiola, hijo de Casto y de Joaquina, natural de Parcent (Alicante), de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Esplanada, que ocupa el expresado regimiento, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el expresado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Mahón a 1.º de Abril de 1906.—Pedro Monjo.
JG—2241

D. Ciriaco Pérez Palencia, Capitán, Secretario del Juzgado eventual de causas de esta capital y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado Francisco Gutiérrez Toledo, del tercer batallón del regimiento Infantería de Córdoba, número 10, por ausentarse de Vélez Málaga, su residencia, sin la autorización correspondiente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado de reserva activa, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Málaga 9 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Ciriaco Pérez.

Señas.

Hijo de Antonio y Ana, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, avecinado en su pueblo, nació en 3 de Febrero de 1881, casado con María Gutiérrez Ramos, de estatura un metro 619 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular; quinto del reemplazo de 1901.

ORENSE

D. Emilio Alvarez Falcón, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, nombrado por el Sr. Coronel para la instrucción de expediente por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benigno González Suero, hijo de José y de Flora, natural de Podentes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Santa Vota, concejo de ídem, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga su debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense a 2 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Emilio Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Emilio Lazo.
JG—2246

D. Casto Rodríguez Pereira, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Benito Fernández Fuente, hijo de Manuel y de Rosalía, natural de Palmés, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Carredo, concejo de ídem, provincia de Orense, avecinado en Palmés, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Orense a 4 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Castro Rodríguez.
JG—2299

D. Emilio Alvarez Falcón, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, nombrado por el Sr. Coronel para la instrucción del expediente por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Cándido Estévez Villar, hijo de Serafín y de Rosa, natural de Peireiras, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Taboadela, concejo de ídem, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense a 4 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Emilio Alvarez.—Por su mandato, el Secretario, Emilio Jaro.
JG—2243

D. Martín Iturrioz de Aulestia Romero, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Evaristo Barbosa Rodríguez, hijo de D. Ramón y de Doña Tomasa, natural de Orense, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de ídem, avecinado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense a 5 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Martín Iturrioz.—Por su mandato, el Secretario, Eustaquio Domínguez.
JG—2244

D. Rafael Valcarce Sáenz, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Joaquín Hermida Novoa, hijo de Serafín y de Catalina, natural de Velle, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Orense, concejo de ídem, provincia de Orense, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, Capitanía general de Galicia, de oficio albañil, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Dada en Orense a 5 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Rafael Valcarce.—Por su mandato, el Secretario, Eustaquio Domínguez.
JG—2245

OROTAVA

D. Domingo Suárez Arocha, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta de este regimiento Eduardo Alonso y Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Eduardo Alonso y Alonso, recluta, natural de Guía de Tenerife, provincia de Canarias, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eduardo Alonso y Alonso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 4 de Abril de 1906.—Domingo Suárez.
JG—2247

PALENCIA

D. Alvaro de Prendes y González, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez

instructor del expediente que se instruye al recluta Mariano Cantero Aguirre por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Mariano Cantero Aguirre, natural de Ontaneda, Ayuntamiento de Corvera, provincia de Santander, de oficio jornalero, su estatura la de un metro y 720 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo envíen en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia a 11 de Abril de 1906.—Alvaro de Prendes y González.
JG—2301

PAMPLONA

D. Luis Lozano Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y cometa en el expediente que se instruye por su falta a concentración al recluta de este Cuerpo Juan Bautista Goricochea Ezponda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Bautista Goricochea Ezponda, natural de Alcidel (Francia), vecino de Verute (Navarra), hijo de Miguel y de María; soltero, de veintidós años, de oficio viajante de comercio y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por su falta a concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 5 de Abril de 1906.—Luis León.
JG—2248

D. José Simón Medrano, primer Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Pedro Urregui Lorenzo por la falta a concentración en la Caja de recluta núm. 79, de esta capital, el día 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Urregui Lorenzo, hijo de José Antonio y Engracia, natural de Mendive (Navarra), labrador, soltero, de veinte años de edad, estatura un metro 570 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Ciudadela de Pamplona, a responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 9 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Simón.
JG—2300

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Vitoria Antonio Castillo Plazahola por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ibarraza, provincia de Alava, hijo de Eustasio y de Telesfora, soltero, de oficio herrero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del indicado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 8 de Abril de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué.
JG—2251

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José Puig García, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, Juez instructor del expediente que por falta grave de incorporación a filas se instruye al soldado del mismo regimiento Víctor Pérez García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Víctor Pérez García, hijo de Tomás y Benito, natural de Candelaria, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, a responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la guardia de prevención del regimiento Infantería de Tenerife, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 7 de Abril de 1906.—José Puig.
JG—2249

SANTIAGO

El Excmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez Bruzón, Teniente General de Ejército, Capitán general de Galicia, y en su nom-

bre y representación D. Luis Blanco Novo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo regimiento Ramón Aboujo Vázquez por haber faltado a concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Aboujo, hijo de Matías y de Dominga, natural de Cádiz, partido judicial de Lalín, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, haga su presentación á las Autoridades de la localidad en que se hallare; en la inteligencia que de no efectuarlo así se le declarará rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno, y en el mio ruego, á todas las Autoridades civiles y militares, que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y que en caso de ser habido sea puesto á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza.

Santiago 6 de Abril de 1906.—Luis Blanco.

JG—2252

D. Angel Figueras Echarri, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente de falta de concentración del recluta José Pérez Gudín.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Pérez Gudín, hijo de Martín y de María, natural de Noya, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, de oficio carpintero, edad veintidós años, estado soltero y señas personales desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Santiago á 6 de Abril de 1906.—Angel Figueras Echarri.

JG—2254

D. Manuel Pedreiro Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Ricardo Gómez Castiñeiras por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del reemplazo de 1904 Ricardo Gómez Castiñeiras, hijo de Andrés y Concepción, de oficio labrador, estado soltero, avecindado en Louro, Ayuntamiento de Volga, Juzgado de primera instancia de Caldas, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, de un metro 584 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 7 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Pedreiro.

JG—2253

D. Manuel Pedreiro Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el soldado del reemplazo de 1904 Pastor García Moledo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pastor García Moledo, hijo de Eugenio y Seledad, de oficio labrador, de veintidós años de edad, soltero, avecindado en Pazos, Ayuntamiento de Boiro, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 7 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Pedreiro.

JG—2255

D. Manuel Pedreiro Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el soldado Antonio Vilarino Meijide.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo al soldado del reemplazo de 1904 Antonio Vilarino Meijide, hijo de Ramón y Carmen, avecindado en Veluido, Ayuntamiento de Ames, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro 565 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 7 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Manuel Pedreiro.

JG—2256

SANTOÑA

D. Eduardo Barrón Martín, primer Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, y Juez instructor en el expediente que por falta á su incorporación á este Cuerpo me hallo instruyendo al recluta Venancio Ereña González.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo para que, en virtud de lo dispuesto en el art. 836 del Código de justicia militar, comparezca en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*, en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur de la plaza de Santoña, al recluta causante de este expediente, que residía en Vitoria, calle de San Ildefonso, número 16, Ayuntamiento de la citada ciudad, provincia de Alava, y cuyas señas personales van insertas á continuación, copia de la media filiación, para que sea capturado y conducido á esta plaza.

Asimismo ruego á cuantas personas tengan conocimiento de su actual paradero expongan cuanto sepan acerca de este individuo ante las Autoridades más próximas del punto de su residencia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Venancio Ereña González, y en caso de ser habido se participe á este Juzgado el lugar donde se encuentre; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santoña á 6 de Abril de 1906.—Eduardo Barrón.

Copia de la media filiación.

Venancio Ereña González, hijo de Inocencio y Lucía, natural de Mendiola, parroquia de idem, Ayuntamiento de Vitoria, concejo de idem, provincia de Alava, avecindado en Vitoria, calle de San Ildefonso, núm. 16, Juzgado de primera instancia de Vitoria, distrito militar de la sexta región, nació en 2 de Abril de 1884, oficio tornero de metales, estado soltero, estatura un metro 695 milímetros, sabe leer y escribir, fué alistado en el Ayuntamiento de Vitoria en el reemplazo de 1904, y obtuvo en el sorteo el núm. 125, y destinado á este regimiento en 2 de Febrero de 1906.

JG—2250

D. Octavio Alaer Esténs, primer Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por falta de incorporación á Cuerpo al soldado Fidel García Benito.

No habiendo verificado su incorporación á banderas al ser llamado el recluta Fidel García Benito, hijo de Antonio y de María, natural de Bobia de Arriba, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Onís, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, avecindado en Bobia de Arriba, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, nació en 3 de Mayo de 1884, de oficio jornalero, soltero, sabe leer y escribir, y que fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Onís para el reemplazo de 1904, al cual instruyo expediente por dicha falta;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, en Santoña, provincia de Santander, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santoña á 8 de Abril de 1906.—Octavio Alaer.

JG—2304

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andaluza, núm. 52, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Cipriano Montes Llanedo por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cipriano Montes Llanedo, natural de Nava, provincia de Oviedo, hijo de Jacinto y de Filomena, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cipriano Montes Llanedo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á 11 de Abril de 1906.—Mariano Granullaque

JG—2302

D. Marcial Cajiga Marroquín, primer Teniente del regimiento Infantería de Andaluza, núm. 52, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Celestino García Nava por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Celestino García, natural de Fresno, provincia de Oviedo, hijo de Francisco e Inocencia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Celestino García Nava, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á 11 de Abril de 1906.—Marcial Cajiga.

JG—2303

SANTANDER

D. Manuel López-Dóriga Hoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Juan Pérez Trabadelo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la caja de reclutamiento de Cangas de Tineo, núm. 3, Juan Pérez Trabadelo, natural de Mendeira, avecindado en el mismo, Ayuntamiento de Franco, Juzgado de primera instancia de Castropol (Oviedo), hijo de José y de Faustina, naturales y vecinos de Mendeira, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 580 milímetros de estatura, no consignando más señas personales por no constar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el

cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye; en la inteligencia de que si no comparece dentro del término señalado por la ley será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 11 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel López-Dóriga.

JG—2305

TARRAGONA

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Olot, núm. 71, Baldoira Bosch, por falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Espinavesa, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María Angela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 750 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Baldoira Bosch, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Tarragona á 7 de Abril de 1906.—Pedro Cordón.

JG—2257

D. Pedro Cordón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Olot, núm. 71, Francisco Isern Rosés por falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Enveitg (Francia), avecindado en Puigcerdá, por cuya villa cubrió cupo, hijo de Juan y de Rosa, de treinta años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 705 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Isern Rosés, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 8 de Abril de 1906.—Pedro Cordón.

JG—2258

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haber faltado á concentración al recluta Luis Gómez Prieto.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Luis Gómez Prieto, hijo de Aquilino y de Nicolasa, natural de Fuentes de Año (Salamanca); nació en 21 de Junio de 1884, de oficio jornalero, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Salamanca*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que por haber faltado á concentración y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 6 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Rodríguez Hubert.—Manuel Hernández.

JG—2259

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haber faltado á concentración al recluta Francisco Martín González.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martín González, hijo de Tomás y de Catalina, natural de Fuentes de Oñoro (Salamanca), nació en 8 de Septiembre de 1884, de oficio labrador, y no se consignaron en la filiación sus señas personales, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que por haber faltado á concentración y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 6 de Abril de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Juvencio Rodríguez.—Manuel Hernández.

JG—2260

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta á concentración del recluta Ignacio de Juan Gutiérrez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Ignacio de Juan Gutiérrez, hijo de Valentín y de Marcelina, natural de Cea (León); nació en 26 de Julio de 1884, de oficio labrador, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado

para responder á los cargos que le resulten en expediente que por haber faltado á concentración y de orden del señor Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 9 de Abril de 1906.—V. B.º—El Comandante, Juez instructor, Rodríguez Hubert.—Manuel Hernández.
JG—2279

D. Manuel Barreiro Alvarez, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del expresado regimiento Alejandro Dacosta por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Junquera de Ambia, provincia de Orense, hijo de Juan y de Narcisa, soltero, de veintinueve años de edad, sin oficio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Alejandro Prieto Dacosta, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 12 de Abril de 1906.—Manuel Barreiro.
JG—2264

D. Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Alfonsín Romero, del mismo regimiento, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero de 1906 (D. O. número 10) y cometer la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Bayón, provincia de Pontevedra, hijo de Ramón y de Asunción, soltero, de veintinueve años de edad, cuyo oficio antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Alfonsín Romero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 15 de Abril de 1906.—Leoncio Rodríguez.
JG—2263

D. Manuel Ortiz y García, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Juan Muñiz Fernández, destinado á este regimiento, para averiguar las causas que motivaron la falta á concentración en la zona de reclutamiento de Oviedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Muñiz Fernández, recluta destinado á este regimiento, hijo de Ramón y María, natural de Felechosa, parroquia de Pinó, Ayuntamiento de Aller, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 700 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo* y la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior me hallo instruyendo por haber faltado á concentración en la expresada zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Muñiz Fernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición, sito en el cuartel de San Benito, que ocupa el 6.º regimiento montado de Artillería; pues así lo tengo dispuesto en diligencia de esta día.

Dada en Valladolid á 15 de Abril de 1906.—Manuel Ortiz.
JG—2280

VIGO

D. Enrique Enríquez Vidiella, primer Teniente del regimiento de Infantería Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el corneta de este Cuerpo Arturo Ceide Rodríguez por cambiar de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Arturo Ceide Rodríguez, hijo de D. Antonio y Doña Bernarda, natural de Monforte, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color sano, frente regular y aire marcial, y como seña particular una cicatriz sobre la ceja izquierda, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á responder á los cargos que le resultan, siendo en caso contrario declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares, pido y encargo que por los agentes á sus órdenes se practiquen diligencias para proceder á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vigo á 5 de Abril de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Enríquez.
JO—2261

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración, el recluta de la zona de Santander, destinado á este regimiento, César Güerres Camino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta César Güerres Camino, natural de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, partido judicial de Santoña, provincia de Santander, hijo de Nicasio y de Amelia, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vitoria á 1.º de Abril de 1906.—Baldomero González.
JG—2406

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander, destinado á este regimiento, Francisco Martínez Albo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Martínez Albo, natural de Laredo, partido judicial de ídem, provincia de Santander, hijo de Victoriano y de Carmen, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio herrero, y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vitoria á 1.º de Abril de 1906.—Baldomero González.
JG—2307

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento de Infantería Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Santander, destinado á este regimiento, Nicanor Rivas Garma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Nicanor Rivas Garma, natural de Guriezo, partido judicial de Castro Urdiales, provincia de Santander, hijo de Benito y Petronila, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio labrador y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vitoria á 1.º de Abril de 1906.—Baldomero González.
JG—2208

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Manuel Broco Alonso.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Broco Alonso, hijo de Isidoro y de Cristina, natural de Pobladora, Ayuntamiento de Paradesa, provincia de León, de veintinueve años y ocho meses de edad, de oficio jornalero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 7 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2265

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Ramón de la Iglesia Alberca.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Ramón de la Iglesia Alberca, hijo de Nicanor y de Manuela, natural de Argañán, provincia de Zamora, de veintinueve años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y

caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 7 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2266

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Ricardo García García.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Ricardo García García, hijo de Fernando y de Lucía, natural de Otero, Ayuntamiento de Villadecanes, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 7 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2267

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José Velasco Núñez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Velasco Núñez, hijo de Manuel y de María, natural de Almarcara, Ayuntamiento de Congosto, provincia de León, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 7 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2268

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José María Mesodo Alba.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta José María Mesodo Alba, hijo de Manuel y de Rita, natural de Paradesa, provincia de León, de veintinueve años y nueve meses de edad, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 7 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2269

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Toribio Sastre Blanco.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Toribio Sastre Blanco, hijo de Nicolás y de Francisca, natural de Morales de Valverde, provincia de Zamora, de veintinueve años y nueve meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 11 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero.
JG—2309

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue al recluta del mismo Julián García Afanador.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de jus-

cia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Julián García Almaraz, hijo de Martín y de Venancia, natural de San Pedro de Zamudia, provincia de Zamora, de veintidós años y seis meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 11 de Abril de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—2310

ZARAGOZA

D. Santiago Ruiz Plasencia, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que por la falta á concentración se le instruye al recluta de este Cuerpo José Gastañaga Goicochea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Gastañaga Goicochea, natural de Oreso, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 625 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta José Gastañaga Goicochea, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 8 de Abril de 1906.—Santiago Ruiz. JG—2311

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Francisco Calbo y del Pino, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo dueño ó personas que se crean con derecho á un trozo de madera de unas tres varas y media hallado flotando en aguas de esta bahía, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 31 de Marzo de 1906.—Francisco Calbo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—639

CARTAGENA

D. José Fernando Vila, Capitán del Cuadro de reclutamiento núm. 3 de Infantería de Marina. Juez instructor de la causa seguida por deserción contra el soldado del mismo Cuerpo Esteban Puig Guilera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Esteban Puig Guilera, hijo de Juan y Francisca, de veintitrés años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas idem, boca regular, estatura un metro 711 milímetros, color sano, sabe leer y escribir y pertenece al reemplazo de 1902, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Esteban Puig Guilera por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 3 de Abril de 1906.—V.º B.º—José Fernández.—Por su mandato, el Secretario, sargento segundo, Miguel Godínez. JM—637

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito de esta capital, folio 74 de 1905, Luis Maceira Yáñez, hijo de José y de Dolores.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que de no comparecer se continuará la causa en ausencia y rebeldía.

La Coruña 5 de Abril de 1905.—Alfredo Vázquez.—De orden de S. S., Gil Thonnard. JM—632

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito de esta capital, folio 49 de 1905, José Blanco, hijo de Luis y de incógnita.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que de no comparecer se continuará la causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 5 de Abril de 1906.—Alfredo Vázquez.—Por orden de S. S., Gil Thonnard. JM—633

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de la causa instruida contra Eduardo Estévez Rey y once individuos más por el delito de embarque clandestino á bordo del vapor alemán *Príncipe Joaquín*, desde este puerto al de la Habana, el día 2 de Octubre de 1904.

Por el presente, y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y

de la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel y de Josefa, de veintinueve años, casado, herrero y cuyas señas personales se detallan á continuación, natural de Santiago (Coruña), para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndole á mi disposición en este Juzgado caso de ser habido.

Dada en la Coruña á 11 de Abril de 1906.—Adolfo Vázquez. De orden de S. S., Gil Thonnard.

Señas del procesado.

Frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, bigote castaño, barba afeitada, color moreno, estatura regular, particulares ninguna. JM—651

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de la causa instruida contra Manuel Sánchez Corral y once individuos más por el delito de embarque clandestino á bordo del vapor alemán *Príncipe Joaquín*, desde este puerto al de la Habana, el día 2 de Octubre de 1904.

Por el presente, y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Mondio, Ayuntamiento de Oza, de veintitrés años, soltero, jornalero, y cuyas señas personales se detallan á continuación, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado caso de ser habido.

Dado en la Coruña á 11 de Abril de 1906.—Alfredo Vázquez.—De orden de S. S., Gil Thonnard.

Señas del procesado.

Frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, barba afeitada, estatura regular, particulares ninguna. JM—652

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de la causa instruida contra Manuel Fernández Gestal y once individuos más por el delito de embarque clandestino á bordo del vapor alemán *Príncipe Joaquín*, desde este puerto al de la Habana, el día 2 de Octubre de 1904.

Por el presente y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de José y de Josefa, natural de Santa María de Oza (Coruña), de diez y siete años, soltero, jornalero, cuyas señas se detallan á continuación, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, poniéndole á mi disposición en este Juzgado caso de ser habido.

Dado en la Coruña á 11 de Abril de 1906.—Alfredo Vázquez.

Señas del procesado.

Frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, barba no tiene, estatura crecida, particulares ninguna. JM—653

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío y Juez instructor de la causa instruida contra Nicasio González Ferreiro y once individuos más por el delito de embarque clandestino á bordo del vapor alemán *Príncipe Joaquín*, desde este puerto al de la Habana, el día 5 de Octubre de 1904.

Por el presente, y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Antonio y de Manuela, de diez y siete años, soltero, natural de la Coruña y de oficio cantero, cuyas señas personales se detallan á continuación, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndole á mi disposición en este Juzgado caso de ser habido.

Dado en la Coruña á 11 de Abril de 1906.—Alfredo Vázquez.—De orden de S. S., Gil Thonnard.

Señas del procesado.

Frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, barba sin salir, color sano, estatura regular, particulares ninguna. JM—654

FERROL

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina del Cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado de dicho Cuerpo José Artasánchez Sánchez por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del soldado de Infantería de Marina José Artasánchez Sánchez, hijo de José y de Rosa, natural de Celeiro, Ayuntamiento de Llanes, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Oviedo, Capitanía general del séptimo Cuerpo, avecinado en Celeiro, nació en 5 de Agosto de 1883, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, sabe leer y escribir, y las demás señas personales no se consignan por no aparecer en su filiación, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, donde se aloja el segundo regimiento de Infantería de Marina; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y á mi disposición.

Dado en Ferrol á 3 de Abril de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Peña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Ramón Núñez. JM—634

D. Joaquín María Pery y Rebollo, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor nombrado para la formación de

causa por el delito de deserción al tercer condestable de la Armada Federico Tonda Bueno.

Hago constar que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al tercer Condestable de la Armada Federico Tonda Bueno, hijo de Juan y Rafaela, natural de Málaga, provincia de idem, de veinticuatro años de edad, estado casado, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Sección de condestables del Ferrol, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruye por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento del Ferrol por haber consumado el delito de deserción en día 23 de Marzo del presente año; advirtiéndole que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura del procesado, y una vez sea habido sea conducido á este Juzgado de instrucción convenientemente custodiado.

Arsenal del Ferrol 5 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Joaquín María Pery.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Barros. JM—642

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Santos López, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Perlo, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 22 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Abril de 1906.—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—655

IBIZA

D. José Hernández Meroño, Alférez de navío, graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito en actividad de esta brigada y trozo Antonio Torres y Riera para que en el término de noventa días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de exponer en la información sumaria que se le sigue por su falta de presentación al ser convocado para pasar á campaña en 3 de Enero último las causas que le impidieron verificarlo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado será declarado prófugo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinería.

Ibiza 6 de Abril de 1906.—José Fernández.—Mariano Palerm, Secretario. JM—644

D. José Hernández Meroño, Alférez de navío, graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito en actividad de esta brigada y trozo Manuel Mayaces y Tur para que en el término de noventa días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de exponer en la información sumaria que se le sigue por su falta de presentación al ser convocado para pasar á campaña en 3 de Enero último las causas que le impidieron verificarlo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado será declarado prófugo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinería.

Ibiza 6 de Abril de 1906.—José Hernández.—Mariano Palerm, Secretario. JM—643

D. José Hernández Meroño, Alférez de navío, graduado, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Ibiza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscrito en actividad de esta brigada y trozo Antonio Cardona Ventura para que en el término de noventa días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de exponer en la información sumaria que se le instruye por su falta de presentación al ser convocado para pasar á campaña en 3 de Enero último las causas que le impidieron verificarlo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado será declarado prófugo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinería.

Ibiza 5 de Abril de 1906.—José Hernández.—Mariano Palerm, Secretario. JM—645

PORTUGALETE

D. Antonio de Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la cuarta Sección de la ría de Bilbao (Portugalete), Juez instructor de la información sumaria que se instruye contra el inscrito del trozo de Bilbao Joaquín Echeagaray Laburu por su falta de presentación á la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 21 de Diciembre de 1905.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, natural de Barriaca (Vizcaya), para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugalete; encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquél procedan á la captura del mismo y lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Portugalete á 5 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, el Secretario, Emilio García. JM—657

D. Antonio de Ozámiz y Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la cuarta Sección de la ría de Bilbao (Portugalete), Juez instructor de la información sumaria que se instruye contra el inscrito del trozo de esta capital Francisco Ugalde Aguirrezábal por su falta de presentación á la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 21 de Diciembre de 1905.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, natural de Semosier (Vizcaya), para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugalete; encargando á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquél procedan á la captura del mismo y lo conduzcan ante este Juzgado.

Portugalete 5 de Abril de 1906.—El Juez instructor, Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, el Secretario, Emilio García. JM—658

VIVERO

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José María Prieto y Teijeiro, natural de Cangas, hijo de Ramón y de Fermina, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 6 de Abril de 1906.—Luis de Vial. JM—646

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Jesús Eriva y Alvarino, natural de Vivero, hijo de José y de Vicenta, contra quien instruyo sumario por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 6 de Abril de 1906.—Luis de Vial. JM—647

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Francisco Fernández y Lestegas, natural de Vivero, hijo de Antonio y de Francisca, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 11 de Abril de 1906.—Luis de Vial. JM—659

ANUNCIOS OFICIALES

La Recompensa.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 15 del Reglamento, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 del actual, á las seis de la tarde, en el Circulo Minero, Relatores, 4 y 6, principal.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—El Presidente, Luis S. de Juberá. X—1214

Compañía del Tranvía de Vapor de M. á A. por V., limitado á Madrid - Vallecas - Canteras.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma para celebrar la junta general ordinaria que previenen sus estatutos en su art. 21, la cual se celebrará el 30 de Mayo corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social.

De acuerdo con lo que previene el art. 18 de los citados estatutos, los que posean á lo menos treinta acciones de la Compañía tendrán derecho de asistencia si las depositan con cinco días de antelación al señalado en la Caja de la Compañía, paseo de Atocha, 7, entresuelo, ó en la del Crédito Mobiliario Español, en liquidación, rue de la Victoire, 69, París.

Madrid 16 de Mayo de 1906.—Por acuerdo del Consejo, el Ingeniero encargado de la Explotación, L. de Gorostiza. X—1224

Austria y Hungría.

Sociedad española mutua de seguros.

Calle de San Bernardo, núm. 13, segundo izquierda.—Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos, celebrará la junta general ordinaria el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Madrid 15 de Mayo de 1906.—V.º B.º—El Director general, J. Medina y Heredia.—El Secretario general, Octavio J. Conte. X—1222

Sociedad anónima Sierra del Oro.

En cumplimiento al art. 13 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria el 31 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, plaza de Celengué, núm. 3, entresuelo, depositando sus acciones los señores accionistas, según disponen los artículos 32 y 33, en el domicilio social de Madrid ó en el de París, rue de Chateaudun, 5.

Los que deseen acogerse al art. 36 lo participarán por escrito al Sr. Presidente de la Sociedad.

Madrid 14 de Mayo de 1906.—El Secretario accidental, G. Cremona. X—1218

Compañía anónima Cargadores de Mineral.

Balance en 30 de Abril de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Primer establecimiento, Caja, Pérdidas y ganancias, Capital.

El Vicepresidente, E Argenti. X—1217

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 16 de Mayo de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries, listing stations, temperatures, winds, and states of the sky for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

NO CONTRAIRN SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival al agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 11.—MADRID

PERLAS NAKIOQUÍMICAS

Oriente, composición y peso específico de las naturales.—Depósito de toda clase de alhajas.—Especialidad en Collares.—Sustitución y engarce de Perlas sueltas.—Tarifas de precios gratis.—Depósito internacional: Puerta del Sol, 11 y 12, y Carretas, 6.—La Correspondencia al Director.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 %, anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HELOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES

SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

SANTOS DEL DÍA

San Pascual Bailón, confesor.—Cumpleaños de S. M. el Rey.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 9.—En cuarto creciente.—Mariposas blancas.—Zaragüeta (doble).

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Las campanadas.—La guardia amarilla.—El dúo de la Africana.—Bohemios.

A las 4 y 1/2.—El monaguillo.—Bohemios. Las campanadas.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El maldito dinero.—El santo de la Isidra.—El pobre Valbuena.—El maldito dinero.

A las 4 y 1/2.—Los sobrinos del capitán Grant.

ZARZUELA.—A las 7 y 1/2.—La tempranica.—La gruta del eco (estreno).—Venus-Salón.—Hombert Renardo.—Florus.—El género infimo.—Les Ombres.—La troupe rusa Alexandroff.

PARISH.—A las 4 y 1/2.—Con motivo del cumpleaños de S. M. el rey Don Alfonso XIII, extraordinaria matinee de gran gala con el concurso de toda la compañía.

A las 9.—Quinta gran gala.—Reunión de la alta sociedad madrileña.—Début del Great Rolana y la nueva compañía que dirige William Parish.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El corral ajeno.—El golpe de Estado.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La Cocotero.—La taza de te.—El arte de ser bonita.—El aire y el ratón.

A las 4 y 1/2.—La Cocotero.—El aire—La gatita blanca.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria á beneficio de la Asociación de la Prensa.—Se lidiarán ocho toros con divisa celeste y blanca, de la antigua y acreditada ganadería de D. Felipe de Pablo Romero, de Sevilla; siendo los espadas Antonio Fuentes, Antonio Montes, Ricardo Torres (Bombita) y Rafael González (Machaquito).

La corrida empezará á las cuatro.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retracción de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

COLLEGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

GRAN CAFE COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10,
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS